PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: C/ Julián Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82

Jueves, 14 de Noviembre de 1991

Núm. 264

SUMARIO

Págs.

I.—*PRINCIPADO DE ASTURIAS*

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD:

Decreto 144/91, de 31 de octubre, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento), a la "Torre de San Julián", sita en San Julián, Bimenes 6993

Decreto 145/91, de 31 de octubre, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento), a la Capilla de Las Alas, en Avilés 6994

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

Corrección de errores habidos en la publicación del Decreto 90/91, de 13 de setiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 226, de 28-9-91) 6995

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

Resolución de 1 de noviembre de 1991, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, por la que se dispone el cese de don José Manuel Senén Casal Iglesias, como Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de Personal 6995

Resolución de 5 de noviembre de 1991 de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la convocatoria para el puesto de Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de Personal . 6996

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

Resolución de 4 de noviembre de 1991, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se nombra Secretaria de Despacho de la Dirección Regional de Acción Social, a doña María Nieves Sanz Vela 6996

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO:

Resolución de 30 de octubre de 1991, de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo, por la que se cesa como Secretaria de Despacho del Secretario General Técnico, a doña Covadonga Sánchez Fernández 6996

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

Resolución de 6 de noviembre de 1991, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, por la que se aprueban las operaciones de cierre del Presupuesto 1991, en relación con la Contabilidad de Gastos Públicos 6997

ANUNCIOS

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

Información pública sobre la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo de la Zona de Concentración Parcelaria de Regla de Naviego (Cangas del Narcea) 7000

III.—*ADMINISTRACION DEL ESTADO* 7000

IV.—*ADMINISTRACION LOCAL* 7011

V.—*ADMINISTRACION DE JUSTICIA* 7012

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— *DISPOSICIONES GENERALES*

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD:

DECRETO 144/91, de 31 de octubre, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento), a la "Torre de San Julián", sita en San Julián, Bimenes.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, con fecha 4 de marzo de 1981, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la "Torre de San Julián", sita en San Julián, Bimenes (Asturias).

El citado expediente fue remitido, para su tramitación, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/83, de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, arts. 9.1 y 14.2 de la Ley 16/85, y el art. 15 del Real Decreto 111/86, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de octubre de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara "Bien de Interés Cultural", con categoría de Monumento, a la "Torre de San Julián", sita en San Julián, Bimenes (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

Dado en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Principado, Juan Luis Rodríguez-Vigil.—La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, María Antonia Fernández Felgueroso.—13.149.

Anexo

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

Inmuebles

I.—*Datos sobre el bien objeto de la declaración*

1. Denominación

a) Principal: Torre de San Julián.

2. Descripción

a) Inmueble objeto de la declaración.—Casa armera de planta cuadrada con anejo rectangular, abertura de muros escasa, a través de vanos adintelados que marcan la división en dos pisos. Las esquinas están reforzadas con estupendo sillar. Es notable, además, por el hermoso escudo que luce en su fachada.

b) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85., art. 11.2).—No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta. 1 de la Ley 16/85, de Patrimonio Histórico Español.

3. Datos histórico-artísticos

a) Epoca.—Siglos XVII-XVIII. Repite arcaicas estructuras del S. XVI.

4. Bibliografía

Gil López, J.M., "Revista Liño".

5. Estado de conservación

Mal estado de conservación

6. Uso

Agropecuario

7. Localización

a) Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.
b) Provincia: Asturias.
c) Municipio: Bimenes
d) Ubicación: San Julián

II.—*Situación jurídica*

1. Titular del derecho de propiedad
a) Nombre y apellidos: Doña Paz Ordóñez Redondo.
b) Domicilio: San Julián de Bimenes (Bimenes).

2. Usuario/s

La propietaria.

III.—*Datos administrativos*

1. Expediente número 1.233/80.

2. Incoación del expediente

a) Fecha de incoación: 4 de marzo de 1981.
b) Fecha de notificación de la incoación: 1 de abril de 1981.
c) Fecha de publicación en el BOE: 1 de abril de 1981.

3. Instrucción

a) Instituciones que han emitido informe favorable: Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
b) Fecha y diario oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo: No procede al tramitarse el expediente por la Ley de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta.1 de la Ley 16/85.
c) Ayuntamiento/s oído/s en el expediente: Bimenes.

4. Recursos presentados contra actos del expediente: Ninguno.

— • —

DECRETO 145/91, de 31 de octubre, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento), a la Capilla de Las Alas, en Avilés.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, con fecha 29 de enero de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Capilla de Las Alas, en Avilés (Asturias).

El citado expediente fue remitido, para su tramitación, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/83, de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, arts. 9.1 y 14.2 de la Ley 16/85, y el art. 15 del Real Decreto 111/86, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de octubre de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara "Bien de Interés Cultural" con categoría de Monumento, a la Capilla de Las Alas, en Avilés (Asturias), con la descripción complementaria que

obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

Dado en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Principado, Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio.—La Consejera de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, María Antonia Fernández Felgueroso.—13.150.

Anexo

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

Inmuebles

I.—*Datos sobre el bien objeto de la declaración*

1. Denominación

a) Principal: Capilla de Las Alas.

2. Descripción

a) Capilla funeraria de planta cuadrada, construida con sillería regular y cubierta a cuatro aguas. La puerta de acceso es de doble arquivolta apuntada con el intradós trilobulado. Sobre esta puerta se ubica el escudo de armas de los Alas. El interior se cubre con bóveda de crucería nervada sobre ménsulas antropomórficas. En la cebecera se abre una ventana ojival con parteluz y tracería gótica y en cada lateral se encuentran dos sepulcros bajo arcosolio apuntado.

b) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85, art. 11.2).—No es preceptiva esta delimitación al tramitarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta.1 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español.

3. Datos histórico-artísticos

a) Epoca: S. XIII.
b) Estilo: Protogótico.
c) Otros datos: La capilla fue mandada construir por don Pedro Juan, considerado como fundador de la Casa de Las Alas.

4. Bibliografía

Jovellanos, G.M. "Diarios"; Marín Valdés, F. "Revista Liño": Quadrado, J.M. "Recuerdos y bellezas de Asturias"; Cobo Arias, F., Cores Rambaud M., Zarracina Valcarce, M., "Guía Básica de monumentos asturianos"; De Caso, F., "Del protogótico en Asturias: La Capilla de Las Alas".

5. Estado de conservación:

a) Condición: Aceptable.
Restauraciones realizadas: Fue restaurada en 1984, por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Uso

Cultural

7. Localización

a) Comunidad autónoma: Principado de Asturias.
b) Provincia: Asturias.
c) Municipio: Avilés.
d) Ubicación: Avilés, calle de la Ferrería.

II.—Situación jurídica

1. Titular del derecho de propiedad

a) Nombre y apellidos o razón social: D.ª Rosario y don Alvaro Lobo Jiménez.
b) Domicilio: Gijón.

2. Usuario/s

Los ciudadanos, al estar puesta por los propietarios al servicio de la cultura.

III.—*Datos administrativos*

1. Expediente n.º 5.700/81.

2. Incoación del expediente.

a) Fecha de incoación: 29 de enero de 1982.
b) Fecha de notificación de la incoación: 15 de febrero de 1982.
c) Fecha de publicación en el BOE: 27 de marzo de 1982.

3. Instrucción

a) Instituciones que ha emitido informe favorable: Real Academia de la Historia. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

b) Fecha y diario oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo: No procede al tramitarse el expediente por la Ley de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta. 1 de la Ley 16/85.

c) Ayuntamiento/s oído/s en el expediente: Avilés.

4. Recursos presentados contra actos del expediente: Ninguno.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

CORRECCION de errores habidos en la publicación del Decreto 90/91, de 13 de setiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 226, de 28-9-91).

Advertidos errores en la publicación del Decreto 90/91, de 13 de setiembre, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 226, de 28 de setiembre de 1991, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Artículo siete

Donde dice: "1. Al Servicio de Obras Hidráulicas le corresponde ..."; debe decir: "1. Al Servicio de Recursos Hidráulicos le corresponde...".

Donde dice: "2. El Servicio de Actividades Clasificadas y Coordinación Ambiental se estructura ..."; debe decir: "2. El Servicio de Coordinación Ambiental y Actividades Clasificadas se estructura...".

Lo que se hace público para general conocimiento.—13.155.

— *AUTORIDADES Y PERSONAL*

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

RESOLUCION de 1 de noviembre de 1991, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, por la que se dispone el cese de don José Manuel Senén Casal Iglesias, como Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de Personal.

Vista la solicitud presentada al respecto por el interesado y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 55 de la Ley del Principado 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y 21.5 del Decreto 35/87, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, por la presente dispongo el cese de don José Manuel Senén Casal Iglesias, como Jefe del Servicio de Gestión Económica de Personal de la Dirección Regional de la Función Pública, con

efectos de primero de noviembre del año en curso, agradeciéndole los servicios prestados.

Oviedo, a uno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Consejero de Interior y Administraciones Públicas, Bernardo Fernández Pérez.—13.415.

— • —

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1991 de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la convocatoria para el puesto de Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de Personal.

Hallándose en la actualidad vacante el puesto de Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de Personal de la Dirección Regional de la Función Pública, en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario aprobada por Decreto 40/91, de 4 de abril, y siendo necesaria su provisión, por la presente, de conformidad con lo previsto en los arts. 17 a) y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y art. 21 del Decreto 35/87, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, RESUELVO:

Primero.—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de Personal dependiente de la Dirección Regional de la Función Pública, que se describe en el Anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo contenida en la relación de puestos de trabajo aprobada por Decreto 40/91, de 4 de abril.

Segundo.—Aprobar las siguientes reglas para regir la convocatoria, complementarias de lo dispuesto en la Ley 3/85, de 26 de diciembre, y en el Decreto 35/87, de 30 de abril, anteriormente citados:

1.ª Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados como funcionarios de carrera a la Administración del Principado de Asturias, pertenecientes al Grupo A.

2.ª Las instancias se dirigirán al Consejero de Interior y Administraciones Públicas y habrán de presentarse en el Registro General de la citada Consejería o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, haciendo constar en la misma los datos personales, plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado y destino actual del solicitante.

3.ª A la instancia los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado y plaza de la que sean titulares, así como el currículum vitae en el que harán constar cuantos méritos consideren oportunos a los fines de la convocatoria y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas; y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente.

Oviedo, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Consejero de Interior y Administraciones Públicas, Bernardo Fernández Pérez.—13.416.

Anexo

Código: 007 de la Dirección Regional de la Función Pública.
Denominación del puesto: Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de Personal.
Nivel complemento de destino: 28.
Complemento específico: 1.597.476 (elementos RDT. INC. DE).
Tipo puesto: Singularizado.
Forma de provisión: Libre designación.
Adscripción: Administración Autónoma, Grupo A.
Concejo de destino: Oviedo.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES:

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1991, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se nombra Secretaria de Despacho de la Dirección Regional de Acción Social, a doña María Nieves Sanz Vela.

Visto el expediente tramitado en orden a la provisión del puesto de Secretaria/o de Despacho de la Dirección Regional de Acción Social, convocado mediante Resolución de esta Consejería de fecha 19 de setiembre de 1991, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia del 2 de octubre de 1991, de conformidad con lo previsto en el art. 17.a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, así como en el art. 51 del mismo texto legal en la redacción dada a este último por la Ley 4/91, de 4 de abril, todo ello en relación con el art. 21 y concordantes del Decreto 35/87, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y de acuerdo con la configuración del puesto referenciado que se realiza en el Decreto 40/91, de 4 de abril, mediante el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario, examinadas las solicitudes y los méritos alegados por los solicitantes,

RESUELVO:

Primero.—Nombrar para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaria de Despacho de la Dirección Regional de Acción Social, a doña María Nieves Sanz Vela, Funcionaria del Cuerpo Auxiliar.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Regional de la Función Pública a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia para su publicación.

Oviedo, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José García González.—13.353.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO:

RESOLUCION de 30 de octubre de 1991, de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo, por la que se cesa como Secretaria de Despacho del Secretario General Técnico, a doña Covadonga Sánchez Fernández.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17.a) y 55.e) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias y en el art. 21 del Reglamento de Provisión de Puestos de trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 35/87, de 30 de abril, por la presente,

R E S U E L V O :

Primero.—Cesar a doña Covadonga Sánchez Fernández, como Secretaria de Despacho del Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo, por pase a otro destino, con efectos a partir del día 31 de octubre de 1991, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, dando cuenta de la misma a la Dirección Regional de la Función Pública a los efectos oportunos.

Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Consejero de Industria, Turismo y Empleo, Víctor Zapico Zapico.—13.279.

— *OTRAS DISPOSICIONES*

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1991, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, por la que se aprueban las operaciones de cierre del Presupuesto 1991, en relación con la Contabilidad de Gastos Públicos.

La proximidad de las operaciones de cierre de la contabilidad de los gastos públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo, hacen necesario dictar las oportunas instrucciones reguladoras de dichas operaciones.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y demás concordantes de la Ley 6/86, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los arts. 6.3 de la Ley 1/82, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, convalidada y modificada parcialmente por la Ley 9/83, de 12 de diciembre, y 38,i) de la Ley del Principado 6/84, de 5 de julio, por la presente:

R E S U E L V O :

1.—*Señalamiento de haberes en el mes de diciembre*

1.1. Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre, se cerrarán el día 10 del citado mes y se remitirán en el mismo día a las respectivas Consejerías para su aprobación.

1.2. Las citadas nóminas, una vez aprobadas, deberán tener entrada en el Servicio de Contabilidad de la Intervención General antes del día 13 de diciembre.

1.3. Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechas conjuntamente a partir del día 21.

2.—*Expedición y tramitación de documentos contables*

2.1. Los documentos de gestión contable "A" que expidan las Oficinas de Análisis y Control Presupuestario, tendrán como fecha límite de entrada, en la Intervención General, el día 15 de noviembre.

2.2. Los documentos de gestión contable "D", que expidan las Oficinas de Análisis y Control Presupuestario, tendrán como fecha límite de entrada, en la Intervención General, el día 29 de noviembre.

2.3. En casos justificados, el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación podrá autorizar, por decisión expresa, la tramitación excepcional de documentos de gestión contable "A" y "D" con posterioridad a las fechas límite señaladas en los párrafos 2.1 y 2.2.

2.4. Los documentos de gestión contable que expidan las Oficinas de Análisis y Control Presupuestario y que incluyan la fase "P", tendrán entrada como fecha límite en la Intervención General el día 13 de diciembre. A partir de dicha fecha, la toma de razón del reconocimiento de obligaciones se efectuará exclusivamente en base a documentos "O".

2.5. Los dos últimos días hábiles del mes de diciembre quedarán reservados para las operaciones de regulación y cierre del ejercicio. En consecuencia, la Intervención General rechazará todo documento de gestión presupuestaria que reciba desde el día 26 de diciembre en adelante.

3.—*Tramitación y pago de mandamientos de los últimos días del mes de diciembre*

3.1. Por parte de la Tesorería se suspenderá la tramitación de mandamientos de pago el mismo día 27 de diciembre, la cual se reanudará el primer día hábil del mes de enero de 1992.

4.—*Anulaciones de saldos de presupuestos, autorizaciones y disposiciones*

4.1. Finalizadas las operaciones del ejercicio 1991, el Servicio de Informática facilitará relación detallada por cada concepto presupuestario de los saldos de disposiciones, autorizaciones y retenciones.

4.2. A la vista de estos informes, se procederá a efectuar las siguientes anulaciones:

a) De las retenciones de crédito.
b) Del saldo de disposiciones.
c) Del saldo de autorizaciones.

4.3. Finalizadas estas operaciones se adoptarán las medidas a que se refieren el art. 35.1 y 2 de la Ley 6/86, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

5.—*Relaciones de acreedores*

5.1. El Servicio de Contabilidad, con la información facilitada por el de Informática, confeccionará la relación nominal de acreedores, clasificada por aplicaciones presupuestarias en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que, en 31-12-91, no hubiesen sido pagadas.

5.2. Estas relaciones se someterán a verificación de las distintas Consejerías, quienes, en un plazo de 15 días comunicarán las incidencias que en las mismas observen para que la Intervención General pueda confeccionar la relación definitiva de acreedores a 31-12-91.

5.3. Los documentos en fase "P" que, en 31-12-91, estén en la Tesorería General y cuyo pago no se hubiese efectuado, se estampillarán con la indicación de "Resultas".

5.4. Las obligaciones reconocidas, pendientes de pago en 31-12-91, podrán hacerse efectivas a partir del primer día hábil del año 1992.

6.—*Modificaciones de crédito*

6.1. Los expedientes de modificación de créditos que tramiten las Oficinas de Análisis y Control Presupuestario, tendrán como fecha límite de entrada en el registro de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, el 20 de noviembre.

6.2. Fuera de la fecha citada en el apartado anterior, sólo serán tramitados expedientes procedentes de habilitaciones, ampliaciones o reintegros, cuya gestión impida que sean aplicados al ejercicio siguiente.

6.3. El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación podrá, además, autorizar la tramitación de otros expedientes de modificación por causas suficientemente justificadas, con posterioridad a la fecha límite citada en el apartado 6.1.

7.—*Incorporación de remanentes*

7.1. La Consejería de Hacienda, Economía y Planificación remitirá a las Oficinas de Análisis y Control Presupuestario, con anterioridad al día 10 de enero de 1992, el listado del Libro Mayor de todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias a 31-12-91.

7.2. Las Oficinas de Análisis y Control Presupuestario de las distintas Consejerías enviarán las propuestas de incorporación de remanentes en los modelos que figuran como Anexos I, II y III de esta Resolución, con anterioridad al 31 de enero de 1992, adjuntando todas las justificaciones que se consideren oportunas (facturas y demás análogos) y los documentos "PM" y memoria explicativa.

7.3. En la columna "Código Proyecto" de los Anexos citados, se incluirá el número asignado para cada proyecto en el Anexo de Inversiones de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1992.

7.4. Cuando se proponga incorporar remanentes para financiar un proyecto que no exista previamente, será necesario solicitar por escrito a la Dirección Regional de Economía y Planificación, en modelo que oportunamente se remitirá, la asignación del mismo.

7.5. La Dirección Regional de Economía y Planificación devolverá, a la Oficina de Análisis y Control Presupuestario solicitante, el número de código asignado a cada proyecto, y enviará copia a la Dirección Regional de Patrimonio y Presupuestos para su consideración en la incorporación de remanentes.

7.6. No se aceptará ninguna propuesta de incorporación de remanentes para operaciones de capital en la que no figuren los números de proyecto, y sean coherentes con el Anexo de Inversiones o con la asignación efectuada por la Dirección Regional de Economía y Planificación.

7.7. La Consejería de Hacienda, Economía y Planificación comunicará, con anterioridad al 28 de febrero de 1992, los remanentes incorporados a cada una de las Secciones.

8.—*Desarrollo*

Se autoriza a la Intervención General del Principado de Asturias a dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de esta Resolución.

9.—*Publicación*

La presente norma deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, Avelino Viejo Fernández.—13.350.

Anexo I

Capítulos 6 y 7
Créditos en fase "A" y "D" cuya incorporación se solicita
Aplicación presupuestaria:

	Remanentes 31-12-91		Incorporación solicitada			
Denominación proyecto de origen	(1) Importe Fase "A"	(2) Importe Fase "D"	Importe	Aplicación presupuestaria	Denominación proyecto	Código proyecto
Total remanentes aplicación			Total			

Anexo II

Capítulos 6 y 7
Créditos en otras fases cuya incorporación se solicita

	Remanentes 31-12-91				Incorporación solicitada			
Aplicación presupuestaria	(1) Importe Crédito Disponible	(2) Importe Retención	(1)+(2)=(3) Total importe		Importe	Aplicación presupuestaria	Denominación proyecto	Código proyecto
Total remanentes aplicación				Total				

Anexo III

Resto capítulos
Créditos cuya incorporación se solicita

	Remanentes 31-12-91						Incorporación solicitada		
Aplicación presupuestaria	(1) Importe crédito disponible	(2) Importe retenciones	(3) Importe saldo autorizaciones	(4) Importe saldo disposiciones	(5)* Total remanentes		Importe	Aplicación presupuestaria	Observaciones (Beneficiarios, acreedores, etc.)
Total remanentes aplicación						Total			

* (5)=(1)+(2)+(3)+(4)

— *ANUNCIOS*

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

INFORMACION pública sobre la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo de la Zona de Concentración Parcelaria de Regla de Naviego (Cangas del Narcea).

La Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, de conformidad con lo prevenido en el art. 34 de la Ley 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, ha resuelto que las fincas de reemplazo de la indicada zona, sean puestas a disposición de los participantes en la Concentración Parcelaria, para que tomen posesión con carácter provisional de ellas a partir del día 30 de noviembre de 1991.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la toma de posesión provisional, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial sobre diferencias de superficie superiores al dos por ciento (2%), entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

A partir de la fecha de la toma de posesión, 30 de noviembre de 1991, gozarán los propietarios, frente a todos, de los medios de defensa ordinarios establecidos por las Leyes penales, civiles y de policía, para la protección del dominio y demás derechos que recaigan sobre las fincas de reemplazo.

Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria General Técnica.—13.153.

III. ADMINISTRACION DEL ESTADO

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Dependencia: Gestión Tributaria

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y, al resultar desconocido el domicilio de las personas que se relacionan a continuación, se les notifica lo siguiente:

Como consecuencia del recurso formulado por Vd. en relación con el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y ejercicio referenciado, se ha dictado por esta Dependencia acuerdo resolutorio del mismo; intentada su notificación mediante correo certificado, y no pudiendo conseguirse por este medio, se hace ahora por esta vía de publicación y se insta a los contribuyentes relacionados a que se personen en breve en estas oficinas, a fin de que no transcurran los plazos habilitados para manifestar, en su caso, su disconformidad con el acuerdo dictado ante el organismo competente.

Sección de notificaciones

RECURSO	SUJETO PASIVO-DOMICILIO		EJERCICIO
CONCEPTO : ACUERDOS RESOLUTORIOS RECURSOS (Desestimac./Revoluciones)			
5472/87	ALONSO CAMPAL EVARISTO C/ Covadonga,23 Infiesto	PILOÑA	1984
5471/87	ALONSO CAMPAL EVARISTO C/ Covadonga,23 Infiesto	PILOÑA	1983
348/85	ALVAREZ CASTAÑO JOAQUIN C/ Costa.Ed.Continental,66	GIJON	1981
7537/87	ANTUÑA CUESTA GILBERTO L.Alas,17 EL ENTREGO	S.M.R.A.	1984
8006/87	ARIAS GARCIA MANUEL ANTONIO Toreno,5	OVIEDO	1983
2816/88	ARIAS RODRIGUEZ ANTONIO Brasil,3	GIJON	1982
3723/87	ARMENGOL PEYREIRO GERARDO G.Elorza,63.	OVIEDO	1982
3765/87	BELTRAN ROCA PLACIDO Inmob.Felgueroso,1	LANGREO	1981
76/91	BERMEJO ASPRA MANUEL Albenis,10	OVIEDO	1987
2040/88	BERMEJO ASPRA MANUEL Albenis,10	OVIEDO	1986
2036/88	BERMEJO ASPRA MANUEL Albenis,10	OVIEDO	1982
2037/88	BERMEJO ASPRA MANUEL Albenis,10	OVIEDO	1983
2039/88	BERMEJO ASPRA MANUEL Albenis,10	OVIEDO	1985
5674/87	BUSTO LOPEZ FAUSTINO C ALMEIDA,23	OVIEDO	1985
669/90	CAMPO COLUNGA MARIA CARMEN Cardenal Cienfuegos,3	OVIEDO	1988
3139/88	CANELLA CONCHERO ERNESTO AVDA OVIEDO,30.LUGONES	SIERO	1984
555/90	CUETO ALONSO ENRIQUE F ACEVEDO,11	OVIEDO	1988
1538/91	RAMON P.DIAZ ALVAREZ Pedro Masaveu,23-1º Is.	OVIEDO	1987
1578/91	DIAZ CASAL AMPARO P MARAVEU,23	OVIEDO	1987
6855/87	DIAZ INSUNZA ANTONIO ALMENIX,21	OVIEDO	1985
1140/88	DOPAZO FERNDEZ JOSE MANUEL CUETO GUISASOLA,2.	OVIEDO	1983
1853/88	FERNANDEZ DIAZ MANUEL G.Elorza,36	OVIEDO	1985
1852/88	FERNANDEZ DIAZ MANUEL G.Elorza,36	OVIEDO	1984
4061/87	FERNANDEZ FDEZ BeNJAMIN LEON Pablo Iglesias,7	LANGREO	1984
4060/87	FERNANDEZ FDEZ BENJAMIN LEON Pablo Iglesias,7	LANGREO	1983
815/88	FERNANDEZ GARCIA RICARDO Leopoldo F.Nespral,1	LANGREO	1984
1374/86	FERNANDEZ PENDAS JOSE LA Peña,37	MIERES	1983
1374/86	FERNANDEZ PENDAS JOSE La Peña	MIERES	1983
348/90	FRUTOS VIRSEDA MARIA LUISA GIL DE JAZ,7	OVIEDO	1988
3025/87	FUETO FERNANDEZ ISMAEL GENARO S PEDRO DE NESTALLON,9,	OVIEDO	1984
2080/88	GALAN MARTINEZ LUIS La Villa,161	MIERES	1984
1509/88	GARCIA HERROS ANTONIO SAN Cipriano,3	OVIEDO	1983
1508/88	GARCIA HERROS ANTONIO San Cipriano,3	OVIEDO	1982
1510/88	GARCIA HERROS ANTONIO San Cipriano,3.	OVIEDO	1984
1511/88	GARCIA HERROS ANTONIO San Cipriano,3	OVIEDO	1985
6962/87	GARCIA FERNANDEZ ENCARNACION M.Degrain,7	OVIEDO	1982
1616/88	GONZALEZ DIAZ ANTONIO VILLAMARIN/	CANDAMO	1982
1617/88	GONZALEZ DIAZ JOSE ANTONIO VILLAMARIN/	CANDAMO	1983
1618/88	GONZALEZ DIAZ JOSE ANTONIO VILLAMARI	CANDAMO	1984
1619/88	GONZALEZ DIAZ JOSE ANTONIO VILLAMARIN	CANDAMO	1985
573/85	GONZALEZ FERNANDEZ ANGEL MANUEL AVDA Las Segadas,7.	OVIEDO	1981
574/85	GONZALEZ FERNANDEZ ANGEL MANUEL Avda. Las Segadas,7	OVIEDO	1982
668/90	GONZALEZ FERNANDEZ JUAN CARLOS Y CUESTA,19	OVIEDO	1988
388/90	GONZALEZ GONZALEZ JULIA Independencia/35.	OVIEDO	1988

1852/90	GONZALEZ BANCLARES ALBERTO La Bolgachina.Torres parque	OVIEDO	1966
7067/87	IGLESIAS CARBALLO ANTONIO RIO Porcia,6	OVIEDO	1963
6199/87	LADA CAMBLOR LUIS B.S.Jose.C/B-2	NIEMES	1963
1340/88	LASPRA FERNANDEZ LUIS Asturias,30	OVIEDO	1966
109/88	LAVIANA ROZADA ADOLFO Rueria Carrocera.El Entrago	S,N.R.A.	1963
1628/88	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE Marinas Regueras	LAS REGUERAS	1965
33/86	LOPEZ VICTORINO RICARDO Cpo.J.Antonio,18	OVIEDO	1964
3207/87	MAGDALENA VELASCO ARCADIO MARTINEZ VEGA,17	NIEMES	1962
6245/87	MARTINEZ ALVAREZ EMILIO Ramon Asenjo,13	LUARCA	1963
1347/88	MENENDEZ FERNANDEZ BELARMINO El Coux/	SALAS	1965
1344/88	MENENDEZ FERNANDEZ BELARMINO El Coux	SALAS	1962
1346/88	MENENDEZ FERNANDEZ BELARMINO Coux/	SALAS	1964
1345/88	MENENDEZ FERNANDEZ BELARMINO COUX	SALAS	1963
2575/88	RAMON MENENDEZ LOPEZ Av.Puerto Somiedo	BELMONTE	1965
3229/88	MIGUEL DIAZ MANUEL Camino de la Alameda,40/Fresneda	SIERO	1967
254/90	MONTES GARCIA MANUEL Pueyes.Villarrico	VILLAVICIOSA	1966
254/90	MONTES GARCIA MANUEL Pueyes.Villarrico	VILLAVICIOSA	1966
1012/90	MUÑIZ GARCIA ELOY Bermudo I EL Diacono,5.4	OVIEDO	1966
571/88	NIETO CARRERA RAFAEL MARIO Trascorrales,24.	OVIEDO	1966
3301/87	NOVAL SUAREZ ANGEL La Comba.Carbayin/	SIERO	1964
563/90	OBDONEZ FERNANDEZ KLADIO ALFONSO Avda.Torrelavega,77	OVIEDO	1966
2160/88	PEDREGAL GARCIA JULIO Granda/Colloto	SIERO	1962
2306/88	idem.	SIERO	1963
106/90	PEDROSA CUYAR FRANCISCO JAVIER Muñoz Degrain,18	OVIEDO	1966
2972/88	PEREZ VIGIL GUILLERMO Coruño/CAYES	LLANERA	1964
646/90	RODRIGUEZ GONZALEZ JESUS San Mateo,16.	OVIEDO	1966
—	SADA PUIGPEL JACINTO General Elorza,25	OVIEDO	1990
6507/90	SALUDES ESTEBAN JOSE Dr.Fleming,2.	SMRA	1964
6509/ 87	SANCHEZ ARBESU M DEL AMOR A.G.Conde,11	OVIEDO	1964
113/R/90	SECO MAYEDO MIGUEL ANGEL LOS PINOS,3:+	OVIEDO	1966
3446/87	SUAREZ LOPEZ MANEL HNOS PIDAL,16.	OVIEDO	1962
3447/87	SUAREZ LOPEZ MANUEL Hnos Pidal,16	OVIEDO	1963
101	SUAREZ PELAEZ BENJAMIN Corredoria Baja,111	OVIEDO	1962
2894/88	VARELA FERNANDEZ PEDRO FRESNO/CABRANES	CABRANES	1963
612/90	VIÑARAS ESTEBAN ANDRES Alvaro Flores Estrada,6	OVIEDO	1966
832/88	ZAPICO FERNANDEZ JOSE S.Melchor Garcia,37.	OVIEDO	1964

Oviedo, 27 de setiembre de 1991.—El Delegado de Hacienda.—11.750.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Referencia: Convenios Colectivos
Expediente: 100/91

Visto el texto del Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Análisis Clínicos, recibido en esta Dirección Provincial, con fecha 14-8-91, suscrito por las representaciones legales de las empresas y de los trabajadores, el día 13-8-91, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, núms. 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º) Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

2.º) Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 16 de agosto de 1991.—El Director Provincial.—10.332.

A C T A D E O T O R G A M I E N T O

En Oviedo, a 13 de agosto de 1.991, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para el sector de ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION, CONSULTA, ASISTENCIA Y ANALISIS CLINICOS, con asistencia de las siguientes representaciones:

P A R T E S O C I A L

POR CC.OO.: D. JOSE MANUEL CIMA
Dª. MERCEDES BLANCO
D. JOSE MANUEL PEREZ GONZALEZ
D. JOAQUIN ALVAREZ ALVAREZ

POR U.G.T.: Dª. BELEN GONZALEZ ALONSO
Dª. ELSA IGLESIAS FUEYO
Dª. ANGELES MATEO VAZQUEZ
Dª. ANGELA LLANOS VALENCIA

POR U.S.O.: Dª. PIEDAD BLANCO CUERVO
Dª. ISABEL MEIRE MARTIN

POR C.S.I.: D. MANUEL A. BLANCO GONZALEZ
Dª. LUZDIVINA VILLA MENENDEZ

P A R T E E M P R E S A R I A L

D. JOSE MARIA RICHARD GRANDIO
D. GERMAN GARCIA FERNANDEZ

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de las partes, se acuerda:

1º.- Reconocerse plena capacidad legal y representatividad suficiente en todo su ámbito para suscribir en toda su amplitud y extensión el siguiente texto de Convenio Colectivo:

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION, CONSULTA Y ASISTENCIA Y ANALISIS CLINICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Artículo 1º.- **AMBITO TERRITORIAL:** El presente Convenio será de aplicación en todo el Principado de Asturias.

Artículo 2º.- **AMBITO PERSONAL:** El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las Empresas regidas por la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Análisis Clinicos y su personal, cualquiera que sea su categoría profesional, con la sóla excepción de las Instituciones de la Seguridad Social, Hospitales Públicos y dependientes del Principado de Asturias.

Artículo 3º.- **AMBITO TEMPORAL:** La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, comenzando a regir el día 1 de Enero de 1.991 y finalizando el 31 de Diciembre de 1.991

El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente a la fecha de la expiración de la vigencia pactada.

Artículo 4º.- **JORNADA:** La jornada laboral será de 1.816 horas de trabajo efectivo al año. Si como consecuencia de una normativa legal se produjera una reducción de la jornada, cada empresa afectada por este Convenio hará las modificaciones oportunas para adaptarla a dicha legislación.

Artículo 5º.- **HORARIOS Y TURNOS:** Se respetará el sistema de horarios y turnos que las empresas tengan establecido con su personal. Cualquier modificación de los horarios y turnos, se ajustará a la normativa vigente.

Artículo 6º.- **VACACIONES:** Todos los trabajadores tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

La fecha para el comienzo de su disfrute se fijará en el mes de Enero de cada año, por acuerdo entre la Diección y los Representantes de los Trabajadores, fijándose una rotación entre los trabajadores de la plantilla en cuanto al orden de preferencia para dicho disfrute y sin el menoscabo de las preferencias ya articuladas en el Estatuto de los Trabajadores.

Las vacaciones serán disfrutadas preferentemente en verano.

Artículo 7º.- **PERMISOS RETRIBUIDOS:** Todos los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Por matrimonio veinte días naturales.

b) Por muerte y enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales, extensibles para otros tres, si dichos hechos tienen lugar fuera del Principado de Asturias.

c) Por muerte de Tíos carnales, un día.

d) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales.

e) Por matrimonio de hijos, hermanos, o padres del trabajador, un día.

f) Por cambio de domicilio, un día.

Artículo 8º.- **LICENCIAS:** Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar permisos o licencias sin retribuir. Las empresas podrán concedérselos, si las necesidades de su organización se lo permiten.

Artículo 9º.- **INGRESOS, ASCENSOS, CONTRATOS:** El Comité de Empresa y Delegados de Personal recibirán información puntual del tipo de contratos que se den en su empresa.

Ante la grave situación de paro existente, las empresas procurarán dar preferencia a los trabajadores que se encuentren en dicha situación y que no cobren ninguna clase de subsidio, a la hora de cubrir vacantes.

Artículo 10.- **JUBILACION;** Los trabajadores que cumplan 64 años durante 1.991, podrán acogerse voluntariamente al régimen de jubilación anticipada, en las condiciones establecidas en el R.D. 1.194/85, de 17 de Julio y demás disposiciones concordantes. El nuevo trabajador contratado en aplicación de las normas precedentes podrá ser de cualquier categoría adaptándose el contrato a cualquiera de las modalidades que la normativa vigente sobre jubilación anticipada permita en el momento de producirse ésta.

Artículo 11º.- **EXCEDENCIAS:** Podrá ejercerse el derecho a la excedencia cuando el trabajador haya prestado servicios en la empresa, durante un año,con caracter fijo. El tiempo de excedencia no podrá ser superior a dos años.

Las empresas garantizarán la efectividad del derecho de retorno al puesto de trabajo una vez concluida la excedencia, salvo que la empresa hubiese resultado afectada por un expediente de regulación de empleo.

Artículo 12º.- **RECONOCIMIENTOS:** Las empresas realizarán obligatoriamente un reconocimiento médico anual, a todo el personal.

Artículo 13º.- **PRENDAS DE TRABAJO:** Las empresas entregarán a todo el personal los uniformes completos y necesarios para que en todo momento estén en perfectas condiciones. Asimismo, calzado y guantes (al personal que lo necesite). La limpieza y planchado de los mismos, serán por cuenta de la empresa y en los locales de ella y por el personal de lavandería, planchado, etc.

Artículo 14º.- **INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA:** Durante el tiempo que los trabajadores se encuentren en dicha situación, tanto derivada de enfermedad común, como de accidente de trabajo o enfermedad profesional, serán considerados en activo a todos los efectos, incrementándoseles el subsidio correspondiente, en concepto de mejora directa de prestaciones a cargo de la empresa, en la cantidad necesaria para alcanzar la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo, siempre que la baja extendida por el Médico de Cabecera, sea ratificada por el Médico que a tal fín señale cada centro, así como los partes de confirmación, las prestaciones por este concepto se ajustarán a la Ley de Seguridad Social.

Artículo 15º.- **TABLA DE RETRIBUCIONES:** La tabla salarial del presente convenio, es la que se detalla en el anexo.

Artículo 16º.- **ANTIGUEDAD:** Todo el personal percibirá en concepto de antiguedad, un complemento consistente en trienios, cuyo importe según categorías profesionales se señala en el anexo.

Artículo 17º.- **PLUS DE ASISTENCIA:** Se establece un plus de asistencia de igual importe para todo el personal y en la cuantía prevista en el anexo.

Dicho importe será mensual, deduciéndose del mismo por pérdida injustificada de asistencia al trabajo, por un día, el 50% de su importe, y el 100% si faltase dos días, todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 18º.- **PAGAS EXTRAORDINARIAS:** Se establecen tres pagas extraordinarias denominadas: Beneficios, Verano y Navidad, de cuantía equivalente cada una de ellas, a treinta días del salario base, más antiguedad (cuando la hubiere), establecidos para cada categoría en el anexo.

En caso de no haberse trabajado los periodos anuales completos de devengo, se percibirán en la parte proporcional que corresponda.

Estas pagas se abonarán en la primera quincena del mes de Marzo, Julio y Diciembre, respectivamente.

Artículo 19º.- **COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD:** Todo trabajador que preste sus servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal, la comprendida entre las 22.00 y las 6.00 horas, percibirá un plus consistente en el 25% del salario base. Se exceptúan los trabajadores contratados para trabajos específicamente nocturnos.

Artículo 20º.- **COMPLEMENTOS DE ESPECIALIDAD:** El personal sanitario de grado medio y el no titulado que desempeñe su trabajo habitual en quirófano, radioelectrología, radioterapia, medicina nuclear, laboratorio de análisis y unidades de cuidados intensivos, percibirán un complemento equivalente al 15% del salario base en este convenio. Asimismo, aquellos trabajadores que realicen trabajos provisionalmente en dichos servicios, percibirán la parte proporcional correspondiente a los días trabajados.

En todo caso, para tener derecho al percibo de este complemento, será preciso que la dedicación sea continuada, considerándose como tal la dedicada a dichos trabajos por un espacio horario mínimo superior a media jornada.

Artículo 21º.- **TRABAJOS EN DOMINGO Y FESTIVOS:** El personal que preste sus trabajos en domingo y festivos, obtendrá a parte del salario que le corresponda, y del día de descanso obligatorio, una gratificación fija de 1.000 pesetas por domingo y festivo trabajado.

Artículo 22º.- **ECONOMATOS:** Las empresas facilitarán el acceso de sus trabajadores a economatos ya existentes, siendo a cargo de aquellas, tanto las cuotas de inscripción como las mensuales.

Artículo 23º.- **ACCION SINDICAL:**

A) Las empresas afectadas por el presente convenio respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores, existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección o titularidad del centro.

EXCEDENCIAS: Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

B) **DE LOS COMITES DE EMPRESA:**

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sistema económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.- Sobre fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5.- En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A de este artículo, aún despues de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo, porque en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o paccionada, sinó también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- **GARANTIAS:**

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que ésta se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspención o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará control del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de personal o miembros de comités como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

C) **PRACTICAS ANTISINDICALES**

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 24º.- **ANTICIPOS:** Todo trabajador podrá solicitar anticipos consistentes en la parte proporcional de las pagas extraordinarias que les correspondieran en la fecha de su solicitud, así como también el importe de los días trabajados en la misma forma.

Artículo 25º.- **AYUDA POR FALLECIMIENTO:** En el caso de muerte de un trabajador la empresa abonará a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades. Si este fallecimiento ocurriera durante la jornada laboral

tanto de muerte natural como accidente de trabajo o como consecuencia inmediata de él, el importe sería de tres mensualidades.

Artículo 26º.- **SEGURIDAD E HIGIENE:** Las empresas cumplirán todo lo ordenado en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y en especial lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene y en los Convenios Internacionales que ratificados por nuestro país sean de obligado cumplimiento.

El personal femenino, en periodo de gestación, no podrá realizar trabajos de radioterapia, isótopos y, en general, en todo aquello que las Ordenanzas Internacionales de que España sea miembro, consideren como peligrosas para la gestante. En esta materia se estará a lo dispuesto en el real decreto 1753/87, de 25 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, aprobado por Real decreto 2519/1982, de 12 de agosto.

En materia de Comités, ó, en su caso, Vigilantes de Seguridad e Higiene, así como en todo lo relativo a los servicios Médicos de Empresa, se estará a lo previsto en la normativa vigente, o a la que en el futuro se establezca.

Artículo 27º.- **ABSORCION Y COMPENSACION:** Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, sustituyen y compensan, en su conjunto a todas las retribuciones salariales que venía devengando el personal, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, si consideradas en su conjunto y en cómputo anual le son superiores y sin que, en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfruta.

Se respetarán asimismo las condiciones laborales extrasalariales que viniera disfrutando el personal a la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

Artículo 28º.- **COMISION PARITARIA:** Como órgano de vigilancia, interpretación de lo pactado, se establece una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios, de entre los que hayan asistido a las negociaciones.

Artículo 29º.- **DERECHO SUPLETORIO:** Para lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral del Ramo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables de carácter general.

Artículo 30º.- A efectos de lo establecido en el Real Decreto 92/83, de 19 de Enero, en relación con la O.M. de 1 de Marzo y demás disposiciones concordantes, se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender situaciones de urgencia, acumulación de trabajos, ausencias imprevistas, cambios de turnos, acoplamientos de jornadas por cualquiera de las causas anteriormente citadas, u otras circunstancias de carácter análogo, y dirigidas siempre a mantener la calidad de asistencia al enfermo o la más perfecta atención a los hospitalizados.

DISPOSICION TRANSITORIA 1ª

Ambas partes se comprometen a comenzar la negociación del Convenio Colectivo para el año de 1.992, en el curso del primer trimestre del citado año.

DISPOSICION TRANSITORIA 2ª

Las partes se comprometen a que los atrasos económicos que se originen por la aplicación del presente Convenio, serán abonados antes del día 30 de setiembre de 1.991.

DISPOSICION TRANSITORIA 3ª

Se equiparará, progresivamente y a lo largo de tres años, el importe del salario base y de los trienios de los Auxilares de Clínica al de los Auxiliares Sanitarios, de manera que en el ejercicio de 1.993, los referidos conceptos salariales tenga idéntico importe para ambas categorías.

Dicha equiparación se producirá como sigue:

1.- Durante la vigencia del presente convenio, ejercicio de 1.991, las retribuciones de los Auxiliares de Clínica serán las que se fijan en la Tabla Anexa.

2.- En el ejercicio de 1.992: El salario base correspondiente a los Auxiliares de Clínica y el salario base correspondiente a los Auxiliares Sanitarios, será incrementado, en su caso, en el porcentaje que acuerden las partes en su negociación. Producidos tales incrementos, se hallará la diferencia existente entre los importes de los nuevos salarios bases de ambas categorías. La mitad de dicha diferencia se sumará al importe del salario base de los Auxiliares de Clínica que hubiera resultado del incremento pactado por las partes para dicho ejercicio.

De la misma manera se procederá respecto al importe de los trienios.

3.- En el ejercicio de 1.993, el importe del salario base correspondiente a los Auxiliares de Clínica y el importe del salario base correspondiente a los Auxiliares Sanitarios será incrementado, en su caso, en el porcentaje que acuerden las partes en su negociación. Producidos tales incrementos, se aumentará el importe del nuevo salario base de los Auxiliares de Clínica hasta el importe del nuevo salario base de los Auxiliares Sanitarios.

De la misma manera se procederá respecto al importe de los trienios.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1.991, un incremento superior al 6 por 100 sobre el I.P.C. existente a 31 de diciembre de 1.990, el Salario Base se incrementará, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia entre el 6% y el I.P.C. resultante. El módulo para la aplicación de dicha revisión será el Salario Base vigente a 31 de diciembre de 1.990 según tablas del Convenio correspondiente a dicho año.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª

Las empresas procurarán, y sin que, por tanto, ello suponga modificación alguna de la jornada, horarios o turnos de descansos vigentes en cada una de ellas para cada trabajador, ni obligación de proceder a ello, que los trabajadores puedan disfrutar uno de cada cuatro descansos semanales, coincidiendo con el día del sábado y del domingo.

A N E X O

T A B L A S A L A R I A L

CATEGORIAS	SALARIO BASE	TRIENIO	ASIS-TENCIA
1.- Director Técnico.....	112.195	4.336	4.539
2.- Jefe de Servicio.....	86.537	3.074	4.539
3.- Administrador.....	85.763	3.018	4.539
4.- Linceciado Superior.....	82.142	2.824	4.539
5.- A.T.S. (Practicante, Matrona y Enfermera) y Titulados de Grado Medio.....	77.955	2.613	4.539
6.- Jefe de Contabilidad y Jefe Administrativo.....	71.447	2.283	4.539
7.- Oficial Administrativo.....	68.814	2.138	4.539
Cocinero.....	68.814	1.905	4.539
8.- Auxiliar Sanitario, Monitor-Conductor mecánico...	69.045	2.128	4.539
Auxiliar de Clínica.....	65.100	1.857	4.539
9.- Auxiliar Administrativo.....	63.128	1.852	4.539
10- Conserje.....	62.060	1.847	4.539
Portero.....	62.060	1.760	4.539
Encargada y Telefonista.....	62.060	1.745	4.539
11- Calefactor, Electricista, Albañil, Pintor, Carpintero, Fontanero, Hortelano y Cortadora.....	61.846	1.706	4.539
12- Cuidador, Ayudante de Cocina, Costurera, Planchadora, Lavandera, Limpiador, Jardinero, Ayudante Oficio y Peón.....	61.739	1.676	4.539

Referencia: Convenios Colectivos
Expediente: 101/91

Visto el texto del Convenio Colectivo de Minoristas de Alimentación, recibido en esta Dirección Provincial, con fecha 13-9-91, suscrito por las representaciones legales de las empresas y de los trabajadores, el día 9-9-91, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, núms. 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º) Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

2.º) Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 16 de setiembre de 1991.—El Director Provincial.—11.137.

En Oviedo, siendo las diecisiete horas del día nueve de setiembre de mil novecientos noventa y uno, se reune, previa convocatoria al efecto, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de MINORISTAS DE ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE ASTURIAS, integrada por los siguientes señores:

En representación de la parte empresarial:

D. MARIANO CAMPOAMOR GONZALEZ.
D. ANGEL LOPEZ LORENZO.
D. JOSE LUIS OSORO Y SUAREZ.
D. SEVERINO ALVAREZ ZARAGOZA.
D. JOSE MANUEL MONTEQUIN LOPEZ.
D. NOE FERNANDEZ FERNANDEZ.
D. ISIDRO PIÑERA GRANDA.
D. JOSE RAMON VILLANUEVA SOMONTE.

En representación de los trabajadores:

Por la Federación Asturiana de Trabajadores del Comercio U.G.T.:

D. LUIS FERNANDO OLAY.
Dª. DOLORES GONZALEZ ALVAREZ.
Dª. MARGARITA CONCEPCION MARTINEZ.
Dª. LUZ MAY LLANO ANTON.
Dª. NIEVES AMADO MORAN.
Dª. MARTA GONZALEZ MENENDEZ.
Dª CRISTINA ESPIN DELGADO.
D. JUAN TOCINO GUTIERREZ.
D. MARIO PELAEZ MARTINEZ. (ASESOR)

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras:

Dª CARMEN FERNANDEZ MENENDEZ.
D. ERNESTO FERNANDEZ FUERTES.
Dª LOURDES BERMEJO HERRERO.
Dª ROSARIO RIZO MARINA.
D. ANTONIO JAVIER CUETO RODRIGUEZ.
D. LUIS DIAZ FERNANDEZ
D. JOSE LUIS GARRIDO DIAZ.

Como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, y por unanimidad de todos sus miembros,

A C U E R D A N

Autorreconocerse plena capacidad legal y representatividad suficiente para suscribir en todo su ámbito y extensión el texto, que a continuación se hace figurar del.....

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINORISTAS DE ALIMENTACION

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION.-

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre empresas dedicadas a la venta al menor de artículos de alimentación humana, tales como ultramarinos, comestibles, bombones y caramelos, confiterías, pastelerías, etc, bien sean establecimientos detallistas, economatos, cooperativas, autoservicios, supermercados, etc, y los trabajadores a su servicio, de la Provincia de Asturias.

ARTICULO 2.- VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero, hasta el día 31 de diciembre de 1.991.

Una vez extinguido su plazo de vigencia, se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciada su resolución con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, en la forma prevista por la Ley.

Ambas partes acuerdan no comenzar las negociaciones del próximo Convenio Colectivo, hasta el mes de febrero siguiente a la finalización de su plazo de vigencia.

ARTICULO 3.- JORNADA.-

La jornada laboral será de 40 horas semanales.

Cuando concurra que el día anterior o posterior al domingo sea festivo, se trabajará en la mañana de aquél desde las nueve hasta las trece horas, considerándose las mismas en cuanto a su abono como horas extraordinarias.

Dada la coincidencia de fechas, las empresas se comprometen a no hacer uso del derecho de apertura los días 12 de octubre y 9 de diciembre de 1.991.

El descanso semanal podrá ser compensado mediante disfrute de un día de descanso a la semana. En éste caso, se entenderá en turnos rotativos de lunes a sábados, ambos inclusive, no siendo posible su compensación económica. Se respetarán las condiciones mas beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores para el descanso semanal.

ARTICULO 4.- VACACIONES.-

Todos los trabajadores tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones de los que 17 días deberán disfrutarse de manera continuada y dentro de los meses de junio a setiembre (ambos inclusive).

Si durante el disfrute de vacaciones, el trabajador pasase a situación de I.L.T. que requiera hospitalización, se interrumpirán las mismas disfrutando los días que le restan en cualquier epoca de dicho año.

El orden de preferencia para su disfrute será rotativo, dejando a salvo los derechos de aquellos trabajadores con hijos en edad escolar.

ARTICULO 5.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-

Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos, sin perjuicio de lo establecido en la Legislación vigente:

a).- Por matrimonio, 20 dias naturales.

b).- Por enfermedad grave del conyuge o hijos, hasta un máximo de cinco días naturales, que podrán ser alternos o consecutivos, a elección del trabajador.

c).- Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta 5 días.

d).- Dos días en los casos de nacimiento de hijo, y enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamientos al efecto, el plazo será de cuatro días.

e).- Por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 1 día para asistir al mismo.

f).- Por necesidad de despachar asuntos propios que no admitan demora, incluidos exámenes oficiales, hasta un máximo de 5 días naturales al año, de los cuales podrán dedicarse dos para la realización de cursos de formación convocados por cualquiera de los firmantes del Convenio, y con un máximo de cada vez de dos trabajadores por centro de trabajo.

g).- Por el tiempo necesario y debidamente justificado para asistir el trabajador a consulta médica.

ARTICULO 6.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Tan sólo se realizarán horas extraordinarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como las previstas en el artículo tercero de este convenio.

Independientemente de lo anterior, se permite la realización de hasta 40 horas extraordinarias al año, previo acuerdo de la empresa con sus trabajadores.

Serán abonadas a razón de multiplicar por 1,75 el precio de la hora ordinaria.

ARTICULO 7.- PRESTACIONES POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

El trabajador que se encuentre en situacion de I.L.T. derivada de enfermedad común o maternidad, percibirá a partir del día 14 y por un plazo máximo de 18 meses, el 100% de los salarios fijados en este Convenio, siendo a cargo de las empresas las cantidades necesarias para completar las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar dicha cantidad.

En el supuesto de que la I.L.T. sea derivada de accidente laboral, enfermedad profesional, o enfermedad común que requiera hospitalización, dicha indemnización complementaria será concedida desde el primer día de la baja.

Lo dispuesto en este artículo, no será de aplicación al trabajador al que la Seguridad Social por imperativo legal, no le reconozca derecho a prestación alguna por I.L.T.

ARTICULO 8.- CAPACIDAD DISMINUIDA.-

Cuando a un trabajador se le declare afecto de una incapacidad permanente parcial, derivada de accidente de trabajo, continuará prestando sus servicios en la empresa, sin disminución de categoría ni de percepciones salariales.

En el supuesto de tratarse de una incapacidad permanente total para su profesión habitual, asimismo derivada de accidente de trabajo, la empresa facilitará un puesto de trabajo compatible con su nueva situación, siempre que reúna los requisitos mínimos para dicho puesto y exista vacante de tal categoría en la empresa; en caso de no existir vacante, ocuparía la primera que se produjera en las condiciones señaladas anteriormente.

ARTICULO 9.- VESTUARIO.-

A los trabajadores a los que proceda, la empresa les proporcionará el vestuario adecuado para su trabajo, en la cantidad de dos prendas por año, que se repondrán una en cada semestre.

Asimismo se facilitará guantes y calzado adecuados cuando así lo exija el trabajo a realizar.

ARTICULO 10.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.-

Las empresas abonarán la cantidad de 2.449 pesetas por día, en concepto de dieta completa y 991 pesetas por media dieta, siendo a cargo de la empresa los gastos de locomoción ocasionados por tal motivo.

ARTICULO 11.- RETRIBUCIONES.-

A partir del día 1 de enero de 1.991, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un incremento en su salario base, equivalente al 8,50 %, estableciéndose en todo caso, como salario mínimo garantizado el de la tabla salarial anexa.

Los atrasos derivados de la aplicación del presente Convenio, serán abonados antes del día 30 del mes de su publicación en el B.O.P., y en todo caso, con 10 días de plazo entre la publicación y el pago.

ARTICULO 12.- REVISION SALARIAL.-

En el caso de que el I.P.C. establecido por el INE, alcanzara al 31 de diciembre de 1.991, un incremento superior al 8,5 % respecto al 31 de diciembre de 1.990, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos del Convenio, a excepción del Seguro de Vida y se hará con efecto retroactivo al día 1 de enero de 1.991, consolidandose su cuantía a efectos de las actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

La cantidad resultante, si existiera, se abonará en una sola paga dentro del primer trimestre de 1.992. Aquellos trabajadores que no hayan permanecido en la empresa durante todo el año percibirán la parte proporcional en función a los meses trabajados en el año 1.991.

ARTICULO 13.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A LA PROTECCION DE SU SALUD.-

Todo trabajador en su relación de trabajo, tendrá derecho a los siguientes derechos especificos:

- A conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que esta expuesto en su puesto de trabajo, así como a las evaluaciones de éste riesgo y las medidas preventivas para evitarlo, conforme al Plan de Prevención fijado en el convenio.

- Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Empresa, o a uno de sus componentes, o Delegados de Personal sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y de la propia empresa.

- A una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por riesgos a que este expuesto, lo que se llevará a efecto mediante los pertinentes reconocimientos médicos, conforme se establece en el presente convenio.
- A participar por medio de sus representantes legales en los planes de prevención de la salud.

ARTICULO 14.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias de cuantía equivalente, cada una de ellas a 30 días de salario más antigüedad.

Las citadas gratificaciones se denominarán marzo, verano y navidad, percibiéndose los días 15 de marzo, 15 de junio y 15 de diciembre respectivamente.

En el supuesto de que algún trabajador ingresara o cesara en la empresa en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional de las mismas que le corresponda según el tiempo trabajado en dicho año.

En el mes de setiembre los trabajadores percibirán una retribución, cuya cuantía según categoría profesional se fija en el anexo, y que será incrementada en sucesivos convenios.

ARTICULO 15.- ANTIGUEDAD.-

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá como complemento personal de antigüedad, cuatrienios consistentes en un importe cada uno de ellos del 5 % del salario convenio.

Para el cálculo de dicha antigüedad, se tendrá en cuenta la fecha real de ingreso en la empresa, si bien ello sólo será de aplicación al personal ingresado a partir de la entrada en vigor del Convenio del año 1.981.

ARTICULO 16.- LACTANCIA.-

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Podrá sustituirse tal derecho por una reducción de la jornada normal en una hora, con la misma finalidad.

ARTICULO 17.- TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA.-

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo idóneo a su estado, si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara, y la organización del trabajo lo permite, respetando en todo caso lo establecido en el Art. 9 del convenio.

ARTICULO 18.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD.-

Las trabajadoras que se acojan a excedencia voluntaria por maternidad, tendrán derecho al reingreso inmediato en la empresa, siempre que anuncien el mismo con un mes de antelación a la finalización del período de excedencia. Tal derecho tan sólo afectará a aquellas trabajadoras que hayan solicitado la excedencia con posterioridad al día 21 de junio de 1.989, fecha de reconocimiento de tal derecho.

ARTICULO 19.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA .-

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a excedencia voluntaria, siempre que al menos lleve un año en la empresa o hayan transcurrido cinco años desde la última concesión. Su duración no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco.

Los excedentes tendrán derecho al reingreso inmediato en la empresa, siempre que anuncien el mismo con un mes de antelación a la finalización del período de excedencia, salvo si el interesado presta sus servicios durante la misma para otra empresa de la misma actividad, en cuyo caso conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La excedencia voluntaria quedará automáticamente sin efecto, si el interesado presta sus servicios para otra empresa de la misma actividad.

ARTICULO 20.- APRENDICES.-

Los trabajadores comprendidos entre los 16 y 18 años, que estén clasificados como aprendices, obtendrán de la empresa el obligado contrato de aprendizaje.

En función de su plantilla, la empresa contará como máximo con el siguiente número de aprendices.

De 0 a 5 dependientes o ayudantes: 2 aprendices.

De 6 a 10 dependientes o ayudantes: 3 aprendices.

De 11 o más dependientes o ayudantes: El 20 % de aprendices.

Por la edad o por la duración en la categoría, los aprendices ascenderán en función de las siguientes escalas:

Aprendiz ingresado a los 16 años de edad: Dos años en la categoría.

Aprendiz ingresado a los 17 años: Un año en la categoría.

Al final de cada uno de estos períodos, el aprendiz pasará automáticamente a la categoría de ayudante, aunque las empresas puedan adelantar el ascenso cuando lo consideren oportuno.

En ningún caso se podrá ser aprendiz con 18 años cumplidos.

ARTICULO 21.- REAJUSTE DE CATEGORIAS.-

Las empresas encuadradas en el presente convenio, se comprometen a revisar sus respectivos escalafones de categorías, por si algún trabajador estuviese clasificado en alguna que no correspondiera al trabajo que realmente estuviese desempeñando.

ARTICULO 22.- TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que desempeñen funciones que entrañen la concurrencia de peligrosidad, toxicidad, insalubridad o penosidad, percibirán un plus equivalente al 20 % del salario fijado en el presente Convenio; en todo caso, se estará a lo dispuesto en el articulo 46 de la vigente Ordenanza Laboral del Comercio.

ARTICULO 23.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.-

Las empresas velarán por la práctica de reconocimientos médicos, incluyendo análisis de sangre y orina, tanto iniciales como periódicos, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, y con un mínimo de uno al año.

Por su parte, los trabajadores estarán obligados a someterse a cuantos reconocimientos médicos dispongan las empresas a cargo de las mismas, tanto en situación activa como en situación de I.L.T. o análoga.

Los reconocimientos médicos, se orientarán preferentemente a las enfermedades más habituales del sector, efectuándose dentro de la jornada laboral del trabajador y haciendo entrega a éste del resultado del reconocimiento.

Serán entregados en un plazo máximo de cinco días desde la fecha de percibo de los mismos por parte de la empresa.

La Comisión Mixta velará por su cumplimiento.

ARTICULO 24.- ACCION SINDICAL.-

Los trabajadores tienen derecho al ejercicio sindical en la empresa, en la forma y con las condiciones que establece la Legislación vigente. Para ello gozarán de los derechos y garantías sindicales, considerándose nulos cuantos acuerdos o actos tengan por objeto la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical.

Se reconocerán interlocutores válidos en el sector, a las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio.

ARTICULO 25.- COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.-

Los Comités de Empresa, Delegados de Personal y las Secciones Sindicales, son los órganos representativos del conjunto de los trabajadores en la empresa o en el centro de trabajo ante la Dirección de la misma.

Para ello gozarán de las garantías y derechos que les reconoce la Legislación vigente.

ARTICULO 26.- ACUMULACION DE HORAS.-

A nivel de centro de trabajo, los Delegados de Personal ó Miembros del Comité de Empresa, podrán renunciar a parte del crédito de horas que la Ley les reconoce en favor de otro u otros Delegados de Personal o Miembros del Comité de Empresa del mismo centro, a petición de la Central Sindical a la que pertenezcan los interesados.

Para que tal cesión surta efecto, habrá de ser presentada por escrito previo a su utilización en el que se hará constar nombre y apellidos del cedente y cesionario, y el mes completo a que se concreta dicha cesión.

ARTICULO 27.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES.-

Los trabajadores de una misma empresa tienen derecho a reunirse en asamblea para tratar asuntos de su incumbencia. Serán presididas por los representantes de los trabajadores, quienes serán responsables del desarrollo normal de las mismas.

Las asambleas podrán tener lugar en el centro de trabajo, previa autorización de la Dirección, y siempre que se disponga de local adecuado para ello; en todo caso, deberán realizarse fuera de las horas de trabajo y ateniéndose a las normas legales del derecho de reunión.

ARTICULO 28.- GARANTIAS Y DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION SINDICAL.-

Los representantes legales de los trabajadores, tendrán las garantías y derechos que se señalen en el Estatuto de los Trabajadores; son garantías reconocidas:

La apertura de expediente contradictorio, la prioridad de permanencia en la empresa, la imposibilidad de despido ni sanción durante el ejercicio de sus funciones y un año más (salvo que expire su mandato por revocación o dimisión), cuando se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, la libertad de exponer sus opiniones en materia de su representación y disponer de un crédito de horas mensuales para el ejercicio de sus funciones, etc.

ARTICULO 29.- SECCIONES SINDICALES.-

En los centros de trabajo de más de 25 trabajadores se podrán constituir Secciones Sindicales de Empresa, siempre que la Central Sindical que lo pretenda tenga un censo de afiliados superior al 10 % de la plantilla de la empresa, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente.

Las Secciones Sindicales podrán tener un vocal que las represente ante la Dirección de la Empresa. En todo caso, la designación del vocal recaerá en algún trabajador que, previamente ostente el cargo de Miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal y sólo en el caso de que la referida central no tuviese ningún miembro de tales características, podría designar como vocal a cualquier otro trabajador de su sindicato.

ARTICULO 30.- EXCEDENCIA SINDICAL.-

Se concederá excedencia sindical a aquellos trabajadores a los que su Central Sindical respectiva les contrate, con abono de salarios y alta en la Seguridad Social, para el ejercicio de funciones sindicales a escala local, provincial o nacional.

Terminado su trabajo para la Central Sindical, comunicará por escrito a la Empresa en un plazo máximo de quince días después de su baja en la Seguridad Social por cuenta de la Central Sindical, su deseo de incorporarse a la Empresa, quedando ésta obligada en todo caso a proceder a la reincorporación inmediata y automática de dicho trabajador .

ARTICULO 31.- DESCUENTO EN NOMINA.-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y en aquellas empresas cuya plantilla excede de cinco trabajadores, se descontará de la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota a descontar y el número de la cuenta corriente o libreta dónde debe ser abonada la misma.

Las Empresas efectuarán dichas deducciones, salvo indicación en contrario durante períodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia del ingreso efectuado a la representación sindical en la empresa o sindicato correspondiente a requerimiento de éstos.

ARTICULO 32.- SEGURO DE VIDA.-

Las Empresas cuyo censo sea superior a cinco trabajadores, siempre y cuando no dispongan de otro igual o más beneficioso, procederán en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la misma del presente Convenio a concertar un seguro de vida e incapacidad permanente derivada de accidente que cubra las 24 horas del día, con excepción de riesgos extraordinarios (alpinismo, carreras de vehículos a motor, etc), a fin de que los trabajadores o sus causahabientes perciban por tal concepto indemnizatorio la suma de 2.450.000 de pesetas, actualizandose anualmente, a fin de acomodarlo al incremento del I.P.C. del año anterior.

En el supuesto de que algún empresario no procediese a concertar dicho seguro se convertirá en autoasegurador de sus trabajadores, cubriendo personalmente los riesgos indicados.

ARTICULO 33.- JUBILACION ANTICIPADA.-

Las empresas firmantes del presente Convenio, procederán a sustituir simultáneamente al trabajador de 64 años que se jubile al amparo del R.D. 1194/85 de 17 de julio por otro trabajador, en las condiciones y con los requisitos previstos en dicha norma legal.

Las Empresas y trabajadores pondrán dicha jubilación en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto de la Comisión Mixta que se establece en este Convenio.

La jubilación de los trabajadores será obligatoria a los 65 años de edad.

Aquellos trabajadores que se jubilen voluntariamente en las empresas por procedimiento distinto al anterior, percibirán las siguientes indemnizaciones:

Jubilación voluntaria a los 60 años: seis mensualidades.

Jubilación voluntaria a los 61 años: cinco mensualidades.

Jubilación voluntaria a los 62 años cuatro mensualidades.

Jubilación voluntaria a los 63 años: tres mensualidades.

Jubilación voluntaria a los 64 años: dos mensualidades.

ARTICULO 34.- SALUD LABORAL. PLAN DE PREVENCION.-

Las partes firmantes del presente Convenio se dotarán de un Plan de Prevención con vigencia plurianual, así como de los servicios técnicos necesarios en función de las características de los riesgos laborales presentes en el sector, para la realización del mismo. Las organizaciones firmantes participarán en su elaboración, seguimiento y evaluación.

Dicho plan conllevará:

- La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.

- La determinación de los recursos humanos y económicos para llevarlo a efecto.

- La fijación de objetivos preventivos.

-La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.

- Los plazos a fases de su desarrollo.

- Un plan complementario de formación de los trabajadores y sus representantes así como de las empresas.

Tales actuaciones se realizarán en el seno de la Comisión Mixta fijada en el presente convenio.

ARTICULO 35.- ABSORCION, COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, sustituyen y compensan a todas las retribuciones salariales que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, bien lo fuera en virtud de la Ordenanza Laboral, Convenios Colectivos anteriores, pactos individuales o concesiones graciables de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución de la retribución global que disfrute; serán respetadas todas las condiciones más beneficiosas que los trabajadores vienen disfrutando a la entrada en vigor del mismo, si consideradas en su conjunto y en cómputo anual, le son superiores.

ARTICULO 36.- DERECHO SUPLETORIO.-

En lo no regulado en el presente convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones aplicables de carácter general.

ARTICULO 37.- CONTRATOS DE TRABAJO.-

Los contratos entre empresas y trabajadores, deberán hacerse por escrito en el modelo oficial si existiera. Las empresas entregarán trimestralmente a la representación legal de los trabajadores, una relación con el número de contratos celebrados en dicho período, sea cual fuere la modalidad legal a la que se acojan, especificando el nombre y apellidos de los trabajadores contratados, el tiempo de duración del contrato, así como la fecha de inicio y terminación del mismo.

Las empresas entregarán copia del alta en la Seguridad Social al interesado, antes de transcurridos diez días desde la incorporación del mismo a la empresa.

ARTICULO 38.- INGRESOS.-

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas generales sobre contratación y a las específicas que figuran en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose las empresas:

- A la utilización de los distintos modelos de contratación previstos en la Ley de acuerdo con la finalidad y naturaleza de los contratos.

- A cubrir las necesidades de carácter permanente con personal fijo.

- A reconocer el derecho preferente a ocupar puestos de trabajo fijos a aquellos trabajadores de la empresa vinculados a la misma por un contrato temporal, siempre que reúnan los requisitos exigibles para ello.

ARTICULO 39.- FINIQUITOS.-

Todos los recibos de finiquito deberán especificar con claridad, junto con los demás conceptos abonados al trabajador, los correspondientes a atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de las cláusula de revisión, si existieran.

Se entregarán al trabajador con cinco días de antelación al objeto de que pueda realizar las consultas que estime oportunas.

Los recibos de finiquito serán considerados como simples recibos por el abono de las cantidades que en ellos figuren, si no fueran firmados por un representante sindical en la empresa. No obstante, tal condición no será necesaria si hubieran transcurrido una semana desde la fecha de la entrega de aquellos, sin haber formulado el trabajador reclamación fehaciente al respecto.

ARTICULO 40.- FIJEZA EN EL EMPLEO

Las empresas procederán a convertir en fijos de plantilla, a partir de la publicación del presente Convenio, a los contratados bajo cualquier modalidad de contratación temporal como medida de fomento del empleo, que hayan permanecido en la empresa los tres años inmediatamente anteriores, siempre que la necesidad productiva que vinieran cumpliendo haya de perdurar.

ARTICULO 41.- COMISION MIXTA.-

Ambas partes negociadoras, acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Estará integrada por los siguientes miembros:

Por la representación empresarial:

D. MARIANO CAMPOAMOR GONZALEZ.
D. ANGEL LOPEZ LORENZO.
D. JOSE LUIS OSORO Y SUAREZ.
D. SEVERINO ALVAREZ ZARAGOZA.

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras:

D. JOSE LUIS GARRIDO DIAZ.
D. ANTONIO JAVIER CUETO RODRIGUEZ.

Por la Unión General de Trabajadores:

Dª. NIEVES AMADO MORAN.
Dª. DOLORES GONZALEZ ALVAREZ.

La citada Comisión elegirá entre ellos uno o dos secretarios, pudiendo utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En los primeros la Comisión deberá resolver en el plazo de 15 días, y en los segundos en el de 72 horas.

Dicha Comisión puede ser convocada indistintamente por cualquiera de las partes, trabajadores o empresarios que la integren.

Son funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

1.- Interpretación del acuerdo.

2.- Mediar, conciliar o arbitrar, a requerimiento de las partes en el tratamiento y solución de cuantas gestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, si bien solamente entenderá de aquellos temas que se presenten en la misma a través de alguna de las organizaciones firmantes.

3.- Velará y vigilará por el cumplimiento colectivo de lo pactado.

Le serán facilitados por las partes informes sobre las siguientes materias:

a).- Análisis de la situación económico-social con especificación de las materias referentes a políticas de empleo y formación profesional.

b).- Grado de aplicación del presente acuerdo, dificultades encontradas en su aplicación y propuestas de superación de las mismas.

c).- Análisis de la evolución del empleo en los distintos subsectores afectados por el acuerdo, pudiendo acudir a las reuniones representantes de los mismos.

4.- Redactar, con vistas al proximo convenio, unas nuevas definiciones de las categorías profesionales existentes, a fin de acomodarlas a la realidad del sector, pudiendo valerse de cuantos asesores y expertos estimen conveniente.

Los acuerdos de la Comisión Mixta, requerirán para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de sus componentes, teniendo carácter vinculante tal acuerdo y pasando a formar parte integrante del Convenio Colectivo.

La citada Comisión Mixta tendrá su domicilio indistintamente en la calle Cimadevilla nº 15 escalera B-2º C; calle Asturias nº 8-4º y Plaza del General Ordoñez nº 1, planta 10ª, todas ellas de Oviedo.

ARTICULO 41.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

Para el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el presente Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente derechos de terceros y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar dicha anomalía, se tendrá por totalmente ineficaz la totalidad del mismo, al constituir un todo único e indivisible, debiendo renegociarse su íntegro contenido por la correspondiente Comisión negociadora.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

NIVEL	CATEGORIAS	SALARIO MES	SETIEMBRE
1	Titulado Superior.	147.018	61.628
2	Titulado Medio.	117.180	49.259
3	Jefe de Servicio de Compras, de Ventas, Administrativo y Encargado General.	108.609	45.570
4	Encargado de Establecimiento.	88.428	36.890
5	Dependiente Principal, Viajante, Corredor de Plaza, Oficial Administrativo Chofer de Primera.	71.176	29.729
6	Chofer de Segunda, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Dependiente, Oficial de Primera.	65.209	27.342
7	Ayudante de Dependiente, Especialista, Vigilante Jurado, Oficial de Segunda.	62.496	26.040
8	Envasador, Mozo, Limpiadora, Ordenanza	61.520	25.823
9	Aprendiz y Recadista.	41.990	17.577

— • —

Referencia: Convenios Colectivos
Expediente: 106/91

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Chocolates Asturianos, S.A., de Tiñana (Siero), recibido en esta Dirección Provincial, con fecha 25 de setiembre de 1991, suscrito por las representaciones legales de la empresa y de los trabajadores, el día 23-9-91, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, núms. 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º) Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

2.º) Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 27 de setiembre de 1991.—El Director Provincial.—11.746.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Meres-Siero, Provincia de Asturias, en el salón de Actos de la entidad CHOCOLATES ASTURIANOS, S.A., siendo las 13 horas del día 23 de Septiembre de 1.991, se reúnen los señores integrantes de las partes deliberadoras del Convenio de Empresa, ostentando las representaciones de:

Por la Empresa:

D. JOSE OLAY LORENZO, Director General.

Por parte de los Trabajadores:

El Comité de Empresa integrado por:
D. JOSE ANGEL GONZALEZ HERRERO, D. ESTEBAN CASARES MEDINA, D. JOSE MANUEL LACA MARTINEZ, D. JOSE M. FERNANDEZ FERNANDEZ y DRA. CLEMENTINA ANTUÑA MENENDEZ.

El objeto de la presente reunión es proceder a la firma del siguiente:

CONVENIO COLECTIVO DE LA FABRICA

CHOCOLATES ASTURIANOS, S.A.

A.G.O. 1.991

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- AMBITO PERSONAL. El presente Convenio, será de aplicación para el personal que preste sus servicios en la Empresa CHOCOLATES ASTURIANOS, S.A., así como el que fuera contratado durante la vigencia del mismo. Quedarán excluidas las personas dedicadas a labores comerciales.

Art. 2.- AMBITO TERRITORIAL. La eficacia y obligación de este Convenio alcanza al Centro de Trabajo de Meres-Siero, (Asturias).

Art. 3.- VIGENCIA. La entrada en vigor del presente Convenio tendrá lugar el día primero de Enero de 1.991, por lo que habrán de retraerse sus efectos económicos a dicha fecha, cualquiera que sea la posterior de su homologación o presentación

Art. 4.- DURACION. La duración del presente Convenio será de UN AÑO, a partir de la fecha de entrada en vigor, esto es hasta el 31.12.91.

Art. 5.- PRORROGA. A la extinción de su período de duración se considerará prorrogado por la tácita de año en año, siempre que alguna de las partes que lo suscriben no lo denuncie mediante escrito dirigido al Director Provincial de Trabajo de la Provincia, proponiendo su revisión o rescisión, formulando dicho escrito con una antelación de dos meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo de duración o cualquiera de sus prórrogas.

Capítulo II

REMUNERACIONES

Art. 6.- REMUNERACIONES. Para el período que va desde el 01.01.91 al 31.12.91, se pacta una subida salarial de un 7% sobre el Salario y sobre la Antiguedad.

TABLA DE REMUNERACIONES

ESCALA	SALARIO BASE MENSUAL	TRIENIO DE ANTIGUEDAD POR MES
I. Titulados Superiores	93.594	4.735
II. Jefes y Titulados Medios ...	84.976	4.292
III. Maestros Esp.y Oficiales Administrativos de 1ª	83.688	4.223
IV. Oficiales Administrativos de 2ª y Vendedores	77.878	3.928
V. Auxiliares Administrativos	72.072	3.631
VI. Encargados de Sección	78.543	3.961
VII. Oficiales de Oficio y Choferes	75.447	3.803
VIII. Envolvedores	65.498	3.293
IX. Ayudantes de Oficio y Envuelta	63.070	3.166
X. Peón, Limpiadoras, Guardas y similares	63.070	3.166
XI. Pinche	54.311	2.727

El salario anual se percibirá dividido en 16 pagas, doce de carácter mensual y cuatro extraordinarias, según luego se especifica.

Los trienios serán de devengo mensual en la cuantía reflejada en la tabla, al igual que en las pagas extraordinarias según más adelante se refleja.

No se efectuarán descuentos por festivos y ausencias con derecho a legal retribución.

El límite máximo acumulable a abonar por antiguedad no superará el importe de diez trienios.

Art. 7.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.991, un incremento superior al 6%, respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C., a 31 de Diciembre de 1.990, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.
La revisión salarial, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.992. Tal incremento será con efectos de 1º de Enero de 1.991, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1991.

Art. 8.- GRATIFICACIONES FIJAS. Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad serán de 30 días de Salario del Convenio más Antiguedad. Sus abonos se efectuarán el día 17 de Julio la primera, y el 21 de Diciembre la segunda, o bién en el día inmediatamente anterior laborable si aquellos no lo fueran.

Art. 9.- OTRAS GRATIFICACIONES. Anualmente la Empresa abonará a su personal una gratificación el día 18 de Marzo, y otra en el mes de Septiembre, el día 21 del mismo.

Sus cuantías serán de treinta días de salario más antiguedad y se devengará, al igual que las fijas del artículo anterior, en proporción al tiempo trabajado en periodicidad anual, considerando como más completo la fracción del mismo.

Capítulo III

JORNADA DE TRABAJO

Art. 10.- JORNADA. La jornada de trabajo se distribuirá en la forma siguiente:

a) Personal de Fábrica: Cuarenta horas semanales de lunes a viernes durante todo el año y en los turnos establecidos de siete a quince horas y de catorce a veintidós horas.

b) Personal Administrativo: Cuarenta horas semanales, distribuidas de lunes a viernes y en horas de siete a quince.

Los meses de Julio, Agosto y Septiembre de cada año, el horario será de ocho a quince horas, y de lunes a viernes.

Art. 11.- FESTIVOS. Se considerarán fiestas abonables sin recuperación esto es, sin que su disfrute implique aumento alguno de la jornada normal de los otros días laborables, todas las señaladas por la legislación vigente o la autoridad competente, sin que su número pueda ser inferior a catorce, de acuerdo con el Calendario Laboral.

Art. 12.- VACACIONES. Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales ininterrumpidos. Serán por meses completos y para su disfrute se establecen los meses de junio a septiembre, ambos inclusive. Si por necesidad de la Empresa parte de la plantilla de la misma hubiese de disfrutar sus vacaciones fuera del período señalado, los así afectados devengarán por este concepto una quinta gratificación de igual cuantía de las anteriores señaladas.

El abono antes dicho, no sera necesario en el o los supuestos en que la modificación o adelanto de las vacaciones se pacte con el Comité de Empresa.

En el tablón de anuncios se procederá a colocar en la 1ª quincena del mes de Abril de cada año las listas con los turnos de vacaciones para que, en la 2ª quincena del citado mes de Abril puedan formular las correspondientes reclamaciones por quién pudiera considerarse perjudicado. La lista definitiva será publicada en la 1ª quincena del mes de Mayo, con indicación y expresión de los turnos y el sistema rotativo correspondiente, cuando las necesidades de la Empresa así lo requiera. A cuenta de los treinta días naturales de vacaciones en los meses establecidos, el trabajador podrá disfrutar de hasta siete días naturales de vacaciones ininterrumpidos, y durante el año, siempre que no perjudique el ritmo y la marcha normal de la Empresa durante dichas fechas y previa autorización de la Dirección.

En los departamentos donde se establezcan turnos para el disfrute de vacaciones, si no existiera acuerdo entre sus miembros, se regulará de forma rotativa por antiguedad de cada uno de ellos en la Empresa.

El comienzo de las vacaciones se hará siempre en días laborables.

El disfrute de las vacaciones anuales, quedará interrumpido por el paso del trabajador a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.) por enfermedad o accidente no laboral, disfrutándose el tiempo que reste una vez dado de alta.

Cuando el período de disfrute de las vacaciones anuales estuviese previamente fijado en el calendario vacacional, si el trabajador se encuentra en dicho momento en situación de I.L.T. tanto por enfermedad común o accidente laboral o no laboral, no se iniciará el cómputo de dicho disfrute, hasta sea dado de alta médica, aún cuando ésta sea fuera del año natural. En todo caso su disfrute tendría que realizarse durante el primer trimestre del año siguiente.

Art. 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS. Se prohiben expresamente las horas extraordinarias. Si ante situaciones excepcionales fuese necesario ocupar algún trabajador fuera de su jornada de trabajo, su concurso será de carácter voluntario con notificación en todo caso al Comité.

Capítulo IV

MEJORAS SOCIALES, LICENCIAS, TRABAJOS DE SUPERIOR O INFERIOR CATEGORIA, DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.

Art. 14.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. Los trabajadores tendrán derecho a percibir el 100% de su salario y antiguedad desde el primer día de baja.

La Empresa queda facultada para interrumpir este complemento en su totalidad y a su cargo, cuando concurran, en cada caso, indicios de permanencias en tales situaciones no satisfactoriamente justificadas. El Comité de Empresa a instancia del interesado y previa presentación de pruebas fehacientes que justifiquen la improcedencia de la sanción, puede proponer a la Dirección la anulación de la misma. No obstante lo anterior la Empresa realizará los ajustes oportunos a fin de conseguir que los trabajadores que hayan estado en situación de I.L.T. en algún período del año, cobren todos los meses la misma cantidad.

Art. 15.- PERMISOS RETRIBUIDOS. Todo trabajador fijo en la Empresa tendrá derecho a los siguientes permisos:

a) Por matrimonio, a 15 días naturales retribuidos.

b) Por alumbramiento de esposa, a 3 días retribuídos

c) Por maternidad, a los días señalados en las prestaciones de la Seguridad Social para la mujer, mediante justificante facultativo médico de la Seguridad Social.

d) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres, dos días naturales retribuidos.

e) Por fallecimiento de parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales. Son parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Padres, abuelos, nietos, hermanos y tíos de cualquiera de los cónyuges.

f) Por matrimonio de hermanos o hijos, un día natural retribuído.

g) Por el traslado del domicilio habitual, un día natural retribuído.

h) Por obligado cumplimiento del deber público, el tiempo que fuere preciso.

i) Por las horas necesarias para consulta médica, justificando la misma.

Cuando el hecho causante se produzca en lugar distinto al de la residencia habitual del trabajador, de mutuo acuerdo con la Empresa, se fijarán los días necesarios.

El personal eventual tendrá derecho a todos los permisos retribuídos anteriormente citados, siempre que se encuentre dentro del plazo de su contrato de trabajo.

Art. 16.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS. Previa petición y, ante causa suficiente, el trabajador podrá disfrutar de permisos anuales sin derecho a retribución durante el tiempo que sea preciso, siempre y cuando no se perjudique la programación de labores existentes.

Art. 17.- PRENDAS DE TRABAJO. La Empresa facilitará al personal masculino dos equipos de trabajo anuales, integrado cada uno de ellos por funda, mandil, paño y gorro; y al personal femenino también dos equipos de trabajo anuales, integrado cada uno de ellos por: bata, mandil y cofia.

Estas prendas se entregarán en calidad de depósito estando a cargo del trabajador la conservación de las mismas. La entrega se efectuará en el mes de Abril de cada año.

Art. 18.- TRABAJOS DE DISTINTA NATURALEZA. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda por su categoría profesional que tuviera reconocida por un período superior a seis meses durante un año, y ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se despachan funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferiorm a la suya, sólo se podrá hacerlo por el tiempo que sea imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 19.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS. Se devengará la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES y NOVECIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS en los casos respectivos de dieta completa y media dieta. Estas dietas serán revisables cuando el incremento de precios en hostelería así lo aconsejen. Para aquel personal que su desplazamiento está sometido a circunstancias especiales y excepcionales éste se hará a gastos pagados a cargo de la Empresa, previa justificación de los mismos.

Art. 20.- QUEBRANTO DE MONEDA. Los cajeros y personal que efectúe cobros y pagos u operen con dinero de la Empresa percibirán una cantidad mensual de mil pesetas en concepto de quebranto de moneda.

Art. 21.- SERVICIO MILITAR. Los trabajadores durante el servicio militar ordinario percibirán con cargo a la Empresa, una cantidad de CINCO MIL PESETAS mensuales.

Art. 22.- RECOMPENSAS ESPECIALES.

1 - En concepto de dote de boda, la Empresa entregará a cada trabajador, con un mínimo de un año en puesto fijo, la cantidad de SIETE MIL PESETAS.

2 - Los trabajadores que lleven trabajando en la Empresa 25 años, percibirán en tal fecha una gratificación de 30 días de salario en vigor.

3 - En caso de jubilación de un trabajador de la plantilla de la Empresa, ésta abonará al interesado la cantidad de CINCUENTA MIL pesetas

Art. 23.- SUBVENCION POR DESPLAZAMIENTOS. En los casos excepcionales en que por labores de trabajo algún empleado afectado por este Convenio, deba desplazarse en su vehículo privado previamente autorizado el mismo, se le abonará una subvención de 23 pesetas por kilómetro recorrido.

Capítulo V

CUOTA SINDICAL, DISPOSICIONES LEGALES Y COMISION PARITARIA

Art. 24.- CUOTA SINDICAL. A instancia de los sindicatos, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical. El trabajador interesado remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito expresando con claridad la orden de descuento, el Sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota.

La Empresa remitirá por transferencia bancaria a la cuenta que los Sindicatos indiquen, las cantidades detraídas dentro de los quince días siguientes al devengo, entregando una copia de la transferencia a la representación sindical correspondiente.

Art. 25.- DERECHOS SINDICALES. Los miembros del Comité de Empresa ó Delegados de Personal, tendrán los derechos que para ellos se establecen en el Estatuto de los Trabajadores por la Ley 8/80 modificada por la Ley 32/84, Ley Orgánica 11/85, de libertad sindical y demás disposiciones de desarrollo de las mismas.

Todos los miembros del Comité de Empresa ó Delegados de Personal podrán asistir a las reuniones (cursillos, sambleas, congresos), a los que hayan sido convocados por sus respectivas Centrales Sindicales, previa comunicación a la Dirección de la Empresa con suficiente, y posterior justificación de la asistencia a las mismas. Las horas mensuales-sindicales determinadas por la Ley, podrán ser acumulables para cada miembro del Comité de Empresa.

Art. 26.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS. La Empresa efectuará a sus trabajadores que por razón de actividad tengan contacto directo con alimentos los reconocimientos médicos exigidos legalmente a tal fín (Carnet de Manipulador).

Igualmente la Empresa estará obligada a proporcionar a través de las Mutuas Patronales, ó Mutualidades Laborales un reconocimiento médico anual a cada uno de sus trabajadores, en horas de trabajo. Este reconocimiento será con carácter voluntario por parte del trabajador.

Art. 27.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE TRATO. La Empresa establecerá un principio de igualdad y de trato para que no exista discriminación, en la contratación de un trabajador/a, en las diferencias de las denominaciones de los puestos de trabajo en función de sexo, en materia de salarios, promoción, conservación del puesto de trabajo, etc.

Art. 28.- FORMACION. Cuando se produzcan cambios tecnológicos en la maquinaria de la Empresa, fundamentalmente en procesos de cambio del sistema productivo, está tendrá el compromiso de formar a los trabajadores de la plantilla para el conocimiento y manejo de la nueva maquinaria.

Art. 29.- MATERNIDAD. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fín al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo individual en contrario, las normas que regulen la excedencia voluntaria. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción en la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen. Según el Real Decreto Ley 5.272, 3/1989.
Así mismo es preciso que por parte de la Empresa se establezcan fórmulas que permitan a la mujer embarazada continuar desarrollando su actividad laboral en puestos de trabajo en los que no existan riesgos, tanto para las trabajadoras como para el hijo futuro.

Art. 30.- DISPOSICIONES LEGALES. Para cuanto no se recoja en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores vigente y en aquellas otras disposiciones en vigor o que sean promulgadas durante el tiempo que esté activo el presente Convenio.

Art. 31.- COMISION PARITARIA. Para la observancia, interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente Convenio, se constituirá una comisión paritaria que estará integrada por la representación de la Empresa y los miembros del Comité que han intervenido en la deliberación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en el presente Convenio Colectivo de la Empresa CHOCOLATES ASTURIANOS, S.A. lo firman los componentes del Comité de Empresa y la representación empresarial, que a su vez rubrican la totalidad de los folios en que se redacta este documento.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio T. de Fomento (Valladolid)

Notificación

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.° del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación de pliego de cargos a don Rafael González Alvarez, cuyo último domicilio conocido fue Plaza Occidente, Edificio Nogal, 7, Oviedo (Asturias), correspondiente al expediente de sanción número VA 20.650 0, al vehículo matrícula O-5146-R y NA-03478-R, por la que se propone la multa de 250.000 pesetas y precintado del vehículo por tres meses por realizar transporte de mercancías, en régimen de servicio público, careciendo de autorización de transportes, infringiendo lo establecido en el art. 90 LOTT 16/87, de 30 de julio, y art. 41 ROTT (R.D. 1.211/90), calificados los hechos como falta muy grave, por art. 140 a) LOTT y art. 197 a) ROTT.

Se le hace saber el derecho que le asiste de formular en el plazo de quince días hábiles, las alegaciones que considere convenientes a su derecho, aportando las pruebas de que intenten valerse.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

Valladolid, a 9 de octubre de 1991.—El Jefe del Servicio Territorial.—12.604.

IV. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Con fecha 31 de octubre de 1991, han sido aprobados por Resolución de la Alcaldía, los padrones de:

- Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondiente al ejercicio de 1991.
- Precio público por portadas, escaparates y vitrinas, correspondiente al ejercicio de 1991.

Lo que se hace público durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, pudiendo interponer contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, conforme determina el art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Período voluntario de cobranza: 15 de noviembre a 15 de enero.

Cangas del Narcea, a 31 de octubre de 1991.—El Alcalde.—13.257.

DE OVIEDO

Edicto

Fundación Municipal de Cultura

Expediente de modificación presupuestaria, año 1991

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de octubre de 1991, aprobó un expediente de modificación de créditos del Presupuesto de la Fundación Municipal de Cultura, por importe de treinta millones de pesetas (30.000.000).

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, puedan ser formuladas por los interesados legítimos las reclamaciones y sugerencias oportunas que habrán de presentarse ante este Ayuntamiento (art. 158.2 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

El expediente mencionado se encuentra de manifiesto en la Fundación Municipal de Cultura (Avda. de Galicia, núm. 31), durante el plazo señalado para ser examinado.

Oviedo, 29 de octubre de 1991.—El Alcalde.—13.261.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncio

En la Secretaría de este Ayutamiento, y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de modificación de tarifas de la siguiente Ordenanza Fiscal:

3.2.—O.R. del precio público por el suministro de agua.

Aprobada la modificación provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 25-10-91.

En el mismo plazo, con arreglo al art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo de aprobación provisional, se elevará a definitivo.

En Panes, a 26 de octubre de 1991.—El Alcalde.—13.256.

DE PRAVIA

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre de 1991, aprobó, provisionalmente, la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

03 –Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
11 –Tasa por el servicio de cementerio.
12 –Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.
13 –Tasa por el servicio de matadero y transporte de carne.
14 –Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.
15 –Tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.
17 –Tasa por licencias de apertura de establecimientos.
20 –Precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
21 –Precios públicos por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
22 –Precio público por la instalación de quioscos en la vía pública.
24 –Precios públicos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
25 –Precios públicos por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.
26 –Precios públicos por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
27 –Precios públicos por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
30 –Precios públicos por Escuela Municipal de Música.
31 –Precios públicos por el suministro de agua.
32 –Precios públicos por asistencias y estancias en hospitales, sanatorios, dispensarios, clínicas, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias y otras; otros servicios análogos.
33 –Precios públicos por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios.
34 –sPrecios públicos por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, e instalaciones análogas.
35 –Precios públicos por alquiler de maquinaria.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificiación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Pravia, a 4 de noviembre de 1991.—El Alcalde.—13.249.

DE VILLAYON

Edicto

Aprobado, inicialmente, por el Pleno de la Corporación el Presupuesto para el ejercicio económico de 1991, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y disposiciones concordantes, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

Villayón, a 30 de octubre de 1991.—El Alcalde.—13.255.

— • —

Anuncio

En sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1990, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó, por mayoría absoluta legal del número de Concejales, la modificación del art. 5 de la Ordenanza Fiscal número 4, relativa a la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

El expediente con todos sus documentos, se exponen al público por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Villayón, 31 de octubre de 1991.—El Alcalde.—13.252.

MANCOMUNIDAD SUROCCIDENTAL DE ASTURIAS

Anuncio

Habiendo quedado definitivamente aprobado por la Junta de la Mancomunidad el expediente de modificación de créditos núm. 1/91, dentro del vigente Presupuesto Ordinario, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 26 de setiembre de 1991, cuyo importe asciende a la cantidad de 39.154.746 ptas. (treinta y nueve millones cincuento cincuenta y cuatro mil setecientas cuarenta y seis pesetas), de acuerdo con lo preceptuado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que, después de dicho expediente, el resumen por capítulos del estado de gastos, queda de la siguiente forma:

Capítulos	Pesetas
1. Gastos de personal	25.180.000
2. Gastos en bienes corrientes y de Serv.	6.104.000
3. Gastos financieros	10.000
4. Transferencias corrientes	10.000
6. Inversiones reales	40.029.746
8. Activos financieros	2.000
9. Pasivos financieros	3.000
Suma total	71.338.746

Lo que se hace público para general conocimiento .

Cangas del Narcea, 28 de octubre de 1991.—El Presidente.—13.229.

V. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE AVILES NUMERO 3

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado con el núm. 135/90, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Avilés, a tres de octubre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Sr. don José Manuel González Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Avilés, los presentes autos de juicio de desahucio núm. 135 de 1990, promovidos por don Carlos Antonio González González, mayor de edad, vecino de Candamo, y a efectos de notificaciones y citaciones en esta villa en la calle Galiana, núm. 40, dirigido por el Letrado don Armando Calderón Alvarez, contra don José Vicente García Suárez y doña Consuelo Menéndez Nogueira, mayores de edad, vecinos de Avilés, calle El Alfaraz, núm. 100, de Miranda, versando el juicio sobre desahucio de vivienda por falta de pago de rentas.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Antonio González González, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados don José Vicente García Suárez y doña Consuelo Menéndez Nogueira, condenándoles al desalojo de la vivienda descrita en la demanda, debiendo dejarla libre y a disposición de la parte actora dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento y con imposición de costas a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía don José Vicente García Suárez y doña Consuelo Menéndez Nogueira, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial, libro el presente.

Dado en Avilés, a dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—11.213.

— • —

Don Ricardo Badas Cerezo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Avilés y su partido judicial,

Certifico: Que en los autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el núm. 92/91, recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

Sentencia

En Avilés, tres de julio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Antonio Soto-Jove Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Avilés y su partido judicial, los presentes autos de divorcio seguidos con el núm. 92/91, a instancia de doña María del Carmen Arias Díaz, mayor de edad, separada, vecina de Avilés, Llarares, calle Río Deva, núm. 1, bajo, dcha. representada por el Procurador de los Tribunales don Pedro Luis Arrojo Vega, asistida del Letrado don Francisco Javier Rubio González, contra don José Luis García Regueiro, mayor de edad, separado, vecino de Corvera de Asturias, calle La Unión, núm. 2 - 5.° C., Las Vegas, declarado en rebeldía procesal en los presentes autos; con intervención del Ministerio Fiscal en la representación que le es propia.

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Pedro Luis Arrojo Vega, declarando la disolución por divorcio del matrimonio hasta ahora integrado por doña María del Carmen Arias Díaz y don José Luis García Regueiro, con efectos legales generales y manteniendo respecto a guarda, custodia y régimen de visitas sobre hija común contribución alimenticia y pensión compensatoria las medidas acordadas por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 1 de Avilés, en Sentencia dictada en autos de separación matrimonial núm. 448/89, todo ello sin imposición de costas procesales.

Practíquense las anotaciones pertinentes en el Registro Civil, una vez firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos de su razón, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don José Luis García Regueiro, expido y firmo el presente en Avilés, a dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—11.214.

— • —

Don Ricardo Badas Cerezo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Avilés y su partido judicial,

Certifico: Que en los autos de divorcio verbal núm. 81/91, obrante en este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Avilés, a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Antonio Soto-Jove Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Avilés y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal con el núm. 81/91, seguidos a instancia de la Comunidad de Bienes denominada "Carlos Agustín Sánchez García, José Fernández Gómez y Severino Gómez Amor, con domicilio social en Avilés, calle Las Artes, núm. 11, representada por el Procurador don Juan Serrado De Aspe y asistida del Letrado don Jorge García López, contra don Vicente Hernández Sánchez, mayor de edad, vecino de Gijón, con domicilio en la calle Prendes Pando, núm. 8 - 4.° D., declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios ocasionados con motivo de la circulación de vehículos de motor, en cuantía de 47.709 ptas. de principal, más los intereses y las costas.

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Serrano De Aspe en nombre y representación de la Comunidad de Bienes "Carlos Agustín Sánchez García, José Fernández Gómez y Severino Gómez Amor", condenando a don Vicente Hernández Sánchez, a abonar a la parte actora la suma de cuarenta y siete mil setecientas nueve pesetas (47.709 ptas.) más intereses legales desde la citación del demandado para comparecencia a juicio con expresa imposición al demandado de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, y de la que se llevará certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Vicente Hernández Sánchez, haciéndose constar que la misma no es firme y que puede interponer dentro del término de tres días a partir de la presente publicación, recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial, se extiende el presente en Avilés, a dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—11.212.

DE GIJON NUMERO 1

Cédulas de citación

Por así estar acordado en las actuaciones del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado en el núm. 316/91, se cita en debida forma a Antonia Sáez López, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que el próximo día 13 de enero/92, a las 10,10 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Gijón, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.267.

Por así estar acordado en las actuaciones del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado en el núm. 423/91, se cita en debida forma a Francisco Ruiz de Loizaga Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que el próximo día 13 de enero/92, a las 10 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del corrrespondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Gijón, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.266.

— • —

Por así estar acordado en las actuaciones del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado en el núm. 377/91, se cita en debida forma a José Javier Fernández Candanedo, Isabel Gabarri Jiménez y Teresa Gabarri Jiménez, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que el próximo día 17 de diciembre, a las 11,10 horas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del corrrespondiente juicio, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse.

Gijón, a diecisiete de de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—12.871.

— • —

Por así estar acordado en las actuaciones del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado en el núm. 382/91, se cita en debida forma a Luis Benjamín Vicuña Valdés, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que el próximo día 17 de diciembre, a las 11,20 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del corrrespondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Gijón, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—12.872.

— • —

Por así estar acordado en las actuaciones del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado en el núm. 408/91, se cita en debida forma a Benito Fernández Alvarez, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que el próximo día 7 de enero, a las 10,20 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del corrrespondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Gijón, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—12.874.

— • —

Por así estar acordado en las actuaciones del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado en el núm. 398/91, se cita en debida forma a Corsino Carriles Rivera, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que el próximo día 7 de enero, a las 10,10 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del corrrespondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Gijón, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—12.875.

DE GIJON NUMERO 6

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña María Paz González Tascón Suárez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Gijón, en los autos de juicio de justicia gratuita núm. 723/91, promovidos por el Procurador don Pedro Pablo Otero Fanego, en nombre y representación de doña María del Carmen Carrera Castro, contra don Juan José Suárez García, actualmente en paradero desconocido, se acordó citar a dicho demandado para que el próximo día nueve de enero de 1992, a las diez treinta horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a juicio, sito en la calle Prendes Pando, número 1-1.º izda., de Gijón, donde tiene a su disposición copia de la demanda y documentos aportados por la parte actora.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, así como fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación al demandado don Juan José Suárez García, en situación actual de paradero desconocido, expido el presente y lo firmo en Gijón, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.039.

DE LENA NUMERO 1

Doña Belén Gutiérrez González, Jueza de Primera Instancia de Pola de Lena.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 265/90, seguidos en este Juzgado, a instancia de Termiglás, S.A., contra Cristalería Moreda, S.A., acordó sacar a subasta pública, por primera vez, los bienes que se expresarán, embargados como de la propiedad del demandado y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 10-12-91, a las diez de la mañana.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta el de la tasación de los bienes descritos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Las posturas pueden ser hechas, también, por escrito y en pliego cerrado, conforme a lo prevenido en el art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.—Los licitadores deberán consignar, previamente, en la Secretaría del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Quinta.—Para el caso de que resultase desierta la primera subasta, se señala para la segunda el próximo día 13-1-92, a las diez horas, con las mismas condiciones que aquélla, a excepción del tipo de subasta, que será el de la tasación con la rebaja del 25%.

Sexta.—Y para el caso de que resultase desierta la segunda subasta, se señala para la tercera el próximo día 17-2-92, a las diez horas, con las mismas condiciones que la primera subasta, a excepción del tipo de subasta, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar, en la Mesa del Juzgado o establecimiento, el 20% del tipo de la segunda subasta.

Bienes embargados que han de ser subastados:

El vehículo Opel, matrícula O-3023-AV valorado en seiscientas mil pesetas (600.000 ptas.), cuyo depositario es Cristalería Moreda, S.A.

Dado en Pola de Lena, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.302.

DE OVIEDO NUMERO 1

Doña Trinidad Relea García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo,

Certifico: Que en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el núm. 113/91, se ha dictado senten-

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia

En Oviedo, a diez de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos, por el Ilmo. Sr. don Francisco María García Morales, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de los de esta ciudad, los autos núm. 113/91, de juicio de cognición, promovidos por la Procuradora doña Carmen Moutas Cimadevilla, en representación de don Francisco José Díaz-Ordóñez y Bailly, mayor de edad, soltero, vecino de Mieres, asistido del Letrado don José R. Gutiérrez Arias, contra doña Piedad Alvarez Alvarez, mayor de edad, con domicilio desconocido, rebelde en esta causa, sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco José Díaz-Ordóñez y Baily, debo declarar resuelto el contrato de arrendamieto de la casería descrita en la demanda, condenando a la demandada doña Piedad Alvarez Alvarez, a que la desaloje y ponga a disposición de aquél, apercibiéndola de lanzamiento si no lo verifica, y con imposición de las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en su integridad, y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía doña Piedad Alvarez Alvarez, expido el presente que firmo en Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.345.

DE OVIEDO NUMERO 3

Edictos

Don Agustín Azparren Lucas, Magistrado Juez de Primera Instancia número 3 de Oviedo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 347/87, se tramitan autos de ejecución provisional menor cuantía, seguidos a instancia de Exclusivas Astur, S.L., representado por la Procuradora doña Soledad Tuñón, contra don Manuel Junco Viejo, en reclamación de cantidad, cuya cuantía asciende a la suma de 1.210.937; en cuyo procedimiento, que se encuentra en período de ejecución de sentencia, se acordó sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

Primero.—El acto de la primera subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 16 de diciembre, a las diez horas.

Segunda.—Los actos de la segunda y tercera subasta, en su caso, se celebrarán asimismo en la Sala de Audiencia de este Juzgado los próximos días 13 de enero y 6 de febrero de 1992, respectivamente, a las diez horas.

Tercera.—Para tomar parte en las mismas los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos

Cuarta.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, o de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Servirá de tipo para la segunda subasta, en su caso, el importe de la tasación de los bienes, con rebaja del veinticinco por ciento; y la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Relación de bienes embargados objeto de la subasta:

Vivienda sita en la calle Azcárraga, 18 - 1.º de Oviedo. Inscripta al libro 1.557, tomo 2.246, finca 739, folio 43.

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.352.

— • —

Don Manuel Monte Monte, Secretario de Primera Instancia número 3 de Oviedo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 462/91, se sigue juicio verbal a instancia de A.M. Seguros y Reaseguros, S.A., representado por la Procuradora Sra. Alonso Argüelles, contra Asistencia Autopista, en cuyo procedimiento se acordó citar a Asistencia Autopista, que se encuentra en paradero desconocido a juicio que se celebró en este Juzgado el próximo día 12 de diciembre, a las 10,30 horas, previniéndole de que es preceptiva la intervención de Letrado y de que si no compareciere le pararán los perjuicios.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado en ignorado paradero extiendo la presente en Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.307.

DE OVIEDO NUMERO 5

Edicto

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 236/88, promovido por Caja Postal de Ahorros, contra María Dolores Braña Carbajal y Angel Fernández García, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día cinco de febrero de mil novecientos y dos, a las diez horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.400.000 ptas. (tres millones cuatrocientas mil).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veintiocho de febrero, a las diez horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veintitrés de marzo , a las diez horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

3.ª—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.ª—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

– Casa señalada con los números 6 y 7, sita en El Cuto, parroquia de San Martín de Anes, concejo de Siero, de ciento veintún metros y catorce decímetros cuadrados, con cuadra y pajar. Linda: Al frente, antojanas en las que existe una chabola; derecha, entrando y fondo, José María Fernández Lamas, e izquierda, José María Junquera Balbona. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, al tomo 496, folio 37, finca 62.880.

Dado en Oviedo, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—12.949.

DE OVIEDO NUMERO 7

Edicto

Don Fernando Miyar Villarrica, Magistrado Juez de Primera Instancia número 7 de Oviedo y su partido,

Hace saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario, art. 131 Ley Hipotecaria, núm. 713/90, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora Sra. Cervero Junquera, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Asturias, contra Nalón Estudio, S.A., se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez los bienes hipotecados que luego se describirán y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 15 de enero de 1992, a las 10 horas.

Segunda: Se celebrará sin sujeción a tipo, observándose lo dispuesto en la Regla 12.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, habiendo sido el tipo de la segunda el de 2.763.750 ptas.

Tercera: No se admitirán posturas inferiores al tipo anteriormente expresado, y para poder tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, sita en c/ Uría, 14, de Oviedo, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta núm. 3363 000 18 0 713 90, el 20% de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse también por escrito y en pliego cerrado en la forma establecida en la regla 14 del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a ellas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Descripción de la finca objeto de subasta:

Número quince: Vivienda tipo D, derecha, sita en el tercer piso o bajo cubierta y a ella se accede por medio de portal y caja de escalera, ocupa 60 metros cinco decímetros cuadrados. Tiene una cuota de participación de dos centésimas noventa y seis diezmilésimas. Inscrita al tomo 639, libro 545, folio 35, finca núm. 68.938.

En Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.180(1).

— • —

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Oviedo, en resolución del día de la fecha en autos de procedimiento judicial sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el núm. 713/90, a instancia de Caja de Ahorros de Asturias, contra Nalón Estudio, S.A., por la que se acordó sacar a la venta en pública subasta los bienes objeto de este procedimento. Por la presente se notifica al deudor Nalón Estudio, S.A., que dicha subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 15 de enero de 1992, a las 10 de sus horas, la cual se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y sirva de notificación en forma al deudor Nalón Estudio, S.A., con domicilio desconocido, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.180(2).

— • —

Edicto

Don Fernando Miyar Villarrica, Magistrado Juez de Primera Instancia número 7 de Oviedo y su partido,

Hace saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario art. 131 Ley Hipotecaria, núm. 15/91, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora Sra. Cervero Junquera, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Asturias, contra Nalón Estudio, S.A., se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez los bienes hipotecados que luego se describirán y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 15 de enero de 1992, a las 10,30 horas.

Segunda: Se celebrará sin sujeción a tipo, observándose lo dispuesto en la Regla 12.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, habiendo sido el tipo de la segunda el de 3.750.000 ptas.

Tercera: No se admitirán posturas inferiores al tipo anteriormente expresado, y para poder tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, sita en c/ Uría, 14, de Oviedo, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta núm. 3363 000 18 0015 91, el 20% de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse también por escrito y en pliego cerrado en la forma establecida en la regla 14 del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a ellas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Descripción de la finca objeto de subasta:

Vivienda tipo E, izquierda, sita en el primer piso. Ocupa una superficie útil de 81 metros sesenta y tres centímetros cuadrados.

Tiene una cuota de participación de cuatro centésimas dieciocho diezmilésimas. Inscrita al tomo 639, libro 545, folio 21, finca número 68.931.

En Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.181(1).

— • —

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Oviedo, en resolución del día de la fecha en autos de procedimiento judicial sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el núm. 15/91, a instancia de Caja de Ahorros de Asturias, contra Nalón Estudio, S.A., por la que se acordó sacar a la venta en pública subasta los bienes objeto de este procedimento. Por la presente se notifica al deudor Nalón Estudio, S.A., que dicha subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 15 de enero de 1992, a las 10,30 de sus horas, la cual se celebrará con arre-

glo a lo dispuesto en el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y sirva de notificación en forma al deudor Nalón Estudio, S.A., con domicilio desconocido, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.181(2).

— • —

Edicto

Don Fernando Miyar Villarrica, Magistrado Juez de Primera Instancia número 7 de Oviedo y su partido,

Hace saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario art. 131 Ley Hipotecaria, núm. 16/91, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora Sra. Cervero Junquera, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Asturias, contra Nalón Estudio, S.A., se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez los bienes hipotecados que luego se describirán y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 15 de enero de 1992, a las 10,30 horas.

Segunda: Se celebrará sin sujeción a tipo, observándose lo dispuesto en la Regla 12.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, habiendo sido el tipo de la segunda el de 3.300.000 ptas.

Tercera: No se admitirán posturas inferiores al tipo anteriormente expresado, y para poder tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, sita en c/ Uría, 14, de Oviedo, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta núm. 3363 000 18 0016 91, el 20% de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse también por escrito y en pliego cerrado en la forma establecida en la regla 14 del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a ellas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Descripción de la finca objeto de subasta:

Vivienda tipo C, izquierda, sita en el tercer piso, o bajo cubierta. Superficie útil de setenta metros ochenta y dos decímetros cuadrados. Tiene una cuota de participación de tres centésimas cincuenta y una diezmilésimas. Inscrita al tomo 639, libro 545, folio 33, número 68.937, del Registro de la Propiedad de Pola de Siero.

En Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.184(1).

— • —

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Oviedo, en resolución del día de la fecha en autos de procedimiento judicial sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el núm. 16/91, a instancia de Caja de Ahorros de Asturias, contra Nalón Estudio, S.A., por la que se acordó sacar a la venta en pública subasta los bienes objeto de este procedimento. Por la presente se notifica al deudor Nalón Estudio, S.A., que dicha subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 15 de enero de 1992, a las 11 de sus horas, la cual se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y sirva de notificación en forma al deudor Nalón Estudio, S.A., con domicilio desconocido, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.184(2).

— • —

Edicto

Don Fernando Miyar Villarrica, Magistrado Juez de Primera Instancia número 7 de Oviedo y su partido,

Hace saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario art. 131 Ley Hipotecaria, núm. 82/91, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora Sra. Cervero Junquera, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Asturias, contra Nalón Estudio, S.A., se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez los bienes hipotecados que luego se describirán y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 15 de enero de 1992, a las 9,30 horas.

Segunda: Se celebrará sin sujeción a tipo, observándose lo dispuesto en la Regla 12.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, habiendo sido el tipo de la segunda el de 3.750.000 ptas.

Tercera: No se admitirán posturas inferiores al tipo anteriormente expresado, y para poder tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, sita en c/ Uría, 14, de Oviedo, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta núm. 3363 000 18 0082 91, el 20% de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse también por escrito y en pliego cerrado en la forma establecida en la regla 14 del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a ellas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Descripción de la finca objeto de subasta:

Vivienda tipo E izquierda, ocupa una superficie útil de 81 metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Tiene una cuota de participación de cuatro centésimas dieciocho diezmilésimas. Inscrita al tomo 639, libro 545, folio 29, finca núm. 68.935 del Registro de la Propiedad de Siero.

En Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.185(1).

— • —

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Oviedo, en resolución del día de la fecha en autos de procedimiento judicial sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el núm. 82/91, a instancia de Caja de Ahorros de Asturias, contra Nalón Estudio, S.A., por la que se acordó sacar a la venta en pública subasta los bienes objeto de este procedimento. Por la presente se notifica al deudor Nalón Estudio, S.A., que dicha subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 15 de enero de 1992, a las 9,30 de sus horas, la cual se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y sirva de notificación en forma al deudor Nalón Estudio, S.A., con domicilio desconocido, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.185(2).

— • —

Edicto

Don Fernando Miyar Villarrica, Magistrado Juez de Primera Instancia número 7 de Oviedo y su partido,

Hace saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario art. 131 Ley Hipotecaria, núm. 485/90, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora Sra. Cervero Junquera, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Asturias, contra Nalón Estudio, S.A., se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez los bienes hipotecados que luego se describirán y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 15 de enero de 1992, a las 11,30 horas.

Segunda: Se celebrará sin sujeción a tipo, observándose lo dispuesto en la Regla 12.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, habiendo sido el tipo de la segunda el de 3.742.500 ptas.

Tercera: No se admitirán posturas inferiores al tipo anteriormente expresado, y para poder tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, sita en c/ Uría, 14, de Oviedo, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta núm. 3363 000 18 0485 90, el 20% de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse también por escrito y en pliego cerrado en la forma establecida en la regla 14 del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a ellas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Descripción de la finca objeto de subasta:

Vivienda tipo B,derecha, sita en el primer piso y a ella se accede por medio del portal y caja de escalera número 1. Ocupa una superficie útil de 81 metros y tres decímetros cuadrados. Tiene una cuota de particiación de cuatro centésimas dieciocho diezmilésimas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, al tomo 639, libro 545, folio 19, finca número 68.930.

En Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.183(1).

— • —

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Oviedo, en resolución del día de la fecha en autos de procedimiento judicial sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el núm. 485/90, a instancia de Caja de Ahorros de Asturias, contra Nalón Estudio, S.A., por la que se acordó sacar a la venta en pública subasta los bienes objeto de este procedimento. Por la presente se notifica al deudor Nalón Estudio, S.A., que dicha subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 15 de enero de 1992, a las 11,30 de sus horas, la cual se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y sirva de notificación en forma al deudor Nalón Estudio, S.A., con domicilio desconocido, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.183(2).

DE PRAVIA

En virtud de lo acordado en la resolución de esta fecha, dictada en los autos de justicia gratuita núm. 192/91, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María del Carmen Fernández Tamargo, vecina de Pravia, c/ La Victoria, 18-1.º-D, que actúa con derecho de justicia gratuita en trámite, representada por la Procuradora doña Ana Díez Tejada Alvarez, contra don Carlos Fernández García, mayor de edad, casado, con domicilio y paradero desconocido. Por medio de la presente se cita a dicho demandado para que comparezca en forma en los autos y conteste la demanda, el día dieciséis de enero de 1992, a las diez treinta horas, bajo el apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a dicho demandado, expido la presente en Pravia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.027.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES

Cédulas de citación

Por la presente se cita a la empresa Coiser Asturias, S.L., de Avilés, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marcos del Torniello, 27, el próximo día 12 de diciembre, a las 10 horas, en que tendrá lugar el acto de juicio señalado en autos núm. 1.088/91, promovidos a instancia de don Carlos Rodríguez Gutiérrez, contra la citada empresa, sobre cantidades, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Coiser Asturias, S.L., en paradero desconocido, expido la presente en Avilés, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.202.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Pinturas Payo, S.L., de Gijón, c/ Marqués de San Esteban, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marcos del Torniello, 27, el próximo día 12 de diciembre, a las diez horas, en que tendrá lugar el acto de juicio señalado en autos núms. 1.195 a 1.197/91, promovidos a instancia de don Roberto Fernández García y otros dos, contra la citada empresa, sobre salarios, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Pinturas Payo, S.L., en paradero desconocido, expido la presente en Avilés, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.203.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Javier Marinas Rubiera, de Villalonga, Navia, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marcos del Torniello, 27, el próximo día 12 de diciembre, a las diez horas, en que tendrá lugar el acto de juicio señalado en

autos núm. 1.208/91, promovidos a instancia de María Merchán Hidalgo, contra la citada empresa, sobre salarios, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Javier Marinas Rubiera, en paradero desconocido, expido la presente en Avilés, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.204.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Montajes y Proyectos Eléctricos, S.A. (Mopresa), hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marcos del Torniello, núm. 27, el próximo día 13 de febrero, a las diez horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 2.076/91, promovidos a instancia de Manuel Angel Luiña García, contra la empresa, sobre salarios, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Montajes y Proyectos Eléctricos (MOPRESA), en paradero desconocido, expido la presente en Avilés, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.380.

DE GIJON NUMERO UNO

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña Paz Aldecoa Alvarez Santullano, en los autos núm. 3.480-3/91, seguidos a instancia de don Agustín Fernández López y otros, contra Presnor, S.L., sobre salarios, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado Presnor, S.L., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para el próximo día diecinueve de noviembre, a las 10,25 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba, no suspendiéndose el juicio por su inasistencia; con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado Presnor, S.L., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico la presente en Gijón, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.389.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña Paz Aldecoa Alvarez Santullano, en los autos núm. 3.512/91, seguidos a instancia de don Mariano Saldaña Alonso, contra Curtiplás Industrial, S.L., sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado Curtiplás Industrial, S.L., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para el próximo día veintiséis de noviembre, a las 10,25 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba, no suspendiéndose el juicio por su inasistencia; con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado Curtiplás Industrial, S.L., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico la presente en Gijón, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.427.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos.—Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón doña María José Margareto García, en los autos núm. 191/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral, contra Amalia Rodríguez Menéndez, sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado representante legal empresa Amalia Rodríguez Menéndez, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para el próximo día cinco de diciembre, a las 10,45 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole la advertencia de que dicho acto no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado representante legal empresa Amalia Rodríguez Menéndez, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.385.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón doña María José Margareto García, en los autos núm. 215/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral, contra Caminos y Obras, S.A., COFOSA, sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado representante legal de dicha empresa que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para el próximo día cinco de diciembre, a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole la advertencia de que dicho acto no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado representante legal empresa Caminos y Obras, S.A., COFOSA, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.386.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón doña María José Margareto García, en los autos núm. 273/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral, contra Rafael P. Romero Sánchez, sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado representante legal de dicha empresa que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para el próximo día veintiocho de noviembre, a las 11,15 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole la advertencia de que dicho acto no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado representante legal empresa Rafael P. Romero Sánchez, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.292.

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña María José Margareto García, en los autos núm. 187/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral, contra Contratas del Principado, S.A., sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado representante legal de la empresa Contratas del Principado, S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día diecinueve de diciembre, a las diez horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que el juicio no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado representante legal de la empresa Contratas del Principado, S.A., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.015

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña María José Margareto García, en los autos núm. 193/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral, contra Alymasa, S.A., sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado representante legal de la empresa Alymasa, S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día diecinueve de diciembre, a las diez quince horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que el juicio no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado representante legal de la empresa Alymasa, S.A., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.017

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña María José Margareto García, en los autos núm. 201/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral, contra Enrique Rodríguez Díaz, sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado representante legal de la empresa Enrique Rodríguez Díaz, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día diecinueve de diciembre, a las 10,45, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que el juicio no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado representante legal de la empresa Enrique Rodríguez Díaz, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.014

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña María José Margareto García, en los autos núm. 219/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral, contra Construcciones Bensúa, S.A., sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado representante legal de la empresa Construcciones Bensúa, S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día diecinueve de diciembre, a las 11,30, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que el juicio no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado representante legal de la empresa Construcciones Bensúa, S.A., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.016.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña María José Margareto García, en los autos núm. 330/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra M. Angeles Braña Oliveros, sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado empresa M. Angeles Braña Oliveros, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día veintiuno de noviembre de 1991, a las 10,30, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que dichos actos no se suspenderán por la incomparecencia de la parte demandada.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado representante legal de la empresa M. Angeles Braña Oliveros, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.237.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña María José Margareto García, en los autos núm. 324/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa José Antonio Aller Cuesta, sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado empresa José Antonio Aller Cuesta, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día veintiuno de noviembre de 1991, a las diez horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que dichos actos no se suspenderán por la incomparecencia de la parte demandada.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado representante legal de la empresa José Antonio Aller Cuesta, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.245.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña María José Margareto García, en los autos núm. 326/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa M. Fina López Fernández, sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado empresa M. Fina López Fernández, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día veintiuno de noviembre de 1991, a las 10,15 horas, comparezca en la

Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que dichos actos no se suspenderán por su incomparecencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado empresa M. Fina López Fernández, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.242.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña María José Margareto García, en los autos núm. 432/91, seguidos a instancia de José Ríos Alvarez, contra Aislamientos Asturias, S.A., sobre cantidad (indemnización), por el presente se procede a la citación del demandado mencionado Aislamientos Asturias, S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día dieciocho de noviembre de 1991, a las 11,15 horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderán dichos actos por la incomparecencia de la parte demandada.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado empresa Aislamientos Asturias, S.A., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.241.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña María José Margareto García, en los autos núm. 342/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Contrucción del Principado de Asturias, contra empresa Julio Luis Redondo Bajo, sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado empresa Julio Luis Redondo Bajo, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día veintiuno de noviembre de 1991, a las 11,15 horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderán dichos actos por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado empresa Julio Luis Redondo Bajo, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.244.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada de lo Social de Gijón, doña María José Margareto García, en los autos núm. 346/91, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Contrucción del Principado de Asturias, contra empresa Manuel González Orviz, sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado empresa Manuel González Orviz, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día veintiuno de noviembre de 1991, a las 11,30 horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que dichos actos no se suspenderán por la incomparecencia de la parte demandada.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado empresa Manuel González Orviz, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—13.243.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Doña María Eugenia Menéndez Robredo, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Oviedo,

Certifico: Que en autos de este Juzgado de lo Social número uno, sobre cantidad, seguidos entre partes a la que luego se hará mención, se ha dictado sentencia con fecha dieciséis de los corrientes, cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda por doña Luisa Romero Garrido, contra la empresa Presnor, S.L., debo condenar y condeno a dicha empresa demandada, a pagar la cantidad de 58,215 ptas., de las que se harán, en su caso, los descuentos de las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo de la trabajadora.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará copia a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González Peña.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa demandada: Presnor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—11.078.

— • —

Doña María Eugenia Menéndez Robredo, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Oviedo,

Certifico: Que en autos de este Juzgado de lo Social número uno, sobre salarios, seguidos entre partes a la que luego se hará mención, se ha dictado sentencia con fecha dieciséis de los corrientes, cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando sustancialmente las presentes demandas acumuladas, debo condenar y condeno a la emprea Viajes Aramo, S.A., a pagar a cada una de las actoras las siguientes cantidades, de las que se harán, en su caso, los descuentos de las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo de las trabajadoras: A doña Nieves Menéndez Flórez por liquidación 250.325 ptas. y por salarios 454.982 ptas., sumando ambas: 705.307 ptas.; a doña Nieves Ana Cabeza Pérez por liquidación 217.138 ptas. y por salarios 316.809 ptas., sumando ambas: 533.947 ptas.; a doña Ana Belén Fernández Alonso por liquidación 217.138 ptas. y por salarios 328.330 ptas., sumando ambas: 545.468 ptas.; a doña Constanza Delgado Rocha por liquidación 126.472 ptas. y por salarios 191.086 ptas., sumando ambas cantidades: 317.558 ptas.

Adviértase a las partes, de su derecho a recurrir esta sentencia en suplicación y plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, acreditando el depósito del importe de la condena a favor de este Juzgado de lo Social número 1 en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de la calle Mendizábal, 1, con la clave 65 y expresión del número de procedimiento, al anunciar el recurso, y el especial de 25.000 ptas., en la cuenta 4.580 de la Caja de Ahorros de Asturias, recursos de suplicación, al tiempo de interponer el mismo, si fuere la demandada la que lo hiciere.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, así como su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, a fin de que sirva de notificación

en forma a la empresa demandada Viajes Aramo, S.A., en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—11.066.

— • —

Doña María Eugenia Menéndez Robredo, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Oviedo,

Certifico: Que en autos de este Juzgado de lo Social número uno, sobre salarios (indemnización), seguidos entre partes a la que luego se hará mención, se ha dictado sentencia con fecha dieciséis de los corrientes, cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando íntegramente las presentes demandas acumuladas, debo condenar y condeno a la empresa Viajes Aramo, S.A., a pagar a cada una de las actoras las siguientes cantidades de las que se harán, en su caso, los descuentos de las cargas fiscales y de Seguridad Social, a cargo del trabajador: A María Nieves Fernández Flórez, la cantidad de 531.288 ptas.; a Nieves Ana Cabeza Pérez, la cantidad de 105.948 ptas.; a Ana Belén Fernández Alonso, la cantidad de 107.910 ptas.; a María Constanza Delgado Rocha, la cantidad de 28.500 ptas.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir esta sentencia en suplicación y plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, acreditando el depósito del importe de la condena, a favor de este Juzgado de lo Social número uno en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de la calle Mendizábal, 1, con la clave 65 y expresión del número de procedimiento, al anunciar el recurso, y el especial de 25.000 pesetas en la cuenta 4.580 de la Caja de Ahorros de Asturias, recursos de suplicación, al tiempo de interponer el mismo, si fuere la demandada la que lo hiciere.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, así como su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa demandada, Viajes Aramo, S.A., en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—11.076.

— • —

Doña María Eugenia Menéndez Robredo, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Oviedo,

Certifico: Que en autos de este Juzgado de lo Social, núm. 1.395/91, sobre salarios, seguidos entre partes a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia con fecha 16 de los corrientes, cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por Arcadio Alvarez y Alvarez, contra la empresa Ovigás, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar la actor la cantidad de 123.552 ptas., de la que se hará, en su caso, los descuentos de las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir esta sentencia en suplicación y plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, acreditando el depósito del importe de la condena a favor de este Juzgado de lo Social número 1, con la clave 65 y expresión del número de procedimiento, al anunciar el recurso, y el especial de 25.000 en la cta. 4.580 de la Caja de Ahorros de Asturias, recursos de suplicación al tiempo de interponer el mismo, si fuere la demanda la que lo hiciere.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González Peña.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Ovigás, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—11.077.

— • —

Cédulas de citación

Por la presente se cita a la empresa Presnor, S.L., hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 5 de diciembre de 1991, a las 11 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núms. 1.879 al 80/91, promovidos a instancia de José R. Alvarez Menéndez y otro, contra la citada empresa, sobre cantidad. Advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Presnor, S.L., en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.233.

Por la presente se cita a la empresa Construcciones Raygón, S.L., hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 26 de noviembre de 1991, a las 10 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 2.134/91, promovidos a instancia de José Bravo Fernández, contra la citada empresa, sobre I.P.A. Advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Construcciones Raygón, S.L., en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.234.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Cédulas de citación

Por la presente se cita a la empresa Luis Dorado Cid, hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 21 de noviembre, a las 9 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 814/91, promovidos a instancia de Fundación L. de la Construcción, contra la empresa, sobre cantidad, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Luis Dorado Cid, en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.434.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Construcciones Muñiz y Rodríguez, hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 21 de noviembre, a las 10 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 824/91, promovidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa, sobre cantidad, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la

demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Construcciones Muñiz y Rodríguez, en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.429.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Gerardo Andrés Valledor, hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 21 de noviembre, a las 10 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 834/91, promovidos a instancia de Juan Díaz Fernández, contra la empresa, sobre salarios, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Gerardo Andrés Valledor, en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.431.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Ovigás, S.L., hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 21 de noviembre, a las 9 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 855/91, promovidos a instancia de María Teresa Ortiz Elrío y 5 más, contra la empresa, sobre cantidad, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa, en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.430.

Por la presente se cita a don José Manuel Fernández González, hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 21 de noviembre, a las 9 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 866/91, promovidos a instancia de I.N.S.S., sobre reclamación de cantidades, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a don José Manuel Fernández González, en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.433.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Mina Ana M.ª Covadonga, S.A., hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 21 de noviembre, a las 9 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 868/91, promovidos a instancia de Antonio García Lodeiro, contra la empresa, sobre I.P. Total de Accte., advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Mina Ana M.ª Covadonga, S.A., en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.432(1).

— • —

Por la presente se cita a la empresa Andrés Fernández Ordóñez Minas, S.A., hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 21 de noviembre, a las 9 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 868/91, promovidos a instancia de Antonio García Lodeiro, contra la empresa, sobre I.P. total de Accdte., advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Andrés Fernández Ordóñez Minas, S.A., en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.432(2).

DE OVIEDO NUMERO TRES

Cédulas de citación

Por la presente se cita a la empresa Presnor, S. L., actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de lo Social número tres, sito en Oviedo, calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día veinte de diciembre de 1991, a las 10,15 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 944/91, seguidos a instancia de Juan Félix Moro Peñas, contra la empresa, sobre salarios, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado una copia de la demanda y documentos presentados con la misma; que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse, y que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación a la empresa arriba nombrada, expido y firmo la presente en Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—12.915.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Talleres Dimo, S.A., actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de lo Social número tres, sito en Oviedo, calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día diez de enero de 1992, a las 10,15 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 954/91, seguidos a instancia de Manuel Angel Sirgo Nieto, contra la empresa, sobre cantidad, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado una copia de la demanda y documentos presentados con la misma; que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse, y que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación a la empresa arriba nombrada, expido y firmo la presente en Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—12.916.

Por la presente se cita al demandado don Francisco Javier Arias García, actualmente en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número tres, sito en Oviedo, calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día veintidós de noviembre, a las 10,15 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 1.007/91, seguidos a instancia de Vicente Acebal González, contra el demandadado, sobre resolución indebida de contrato de trabajo, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y documentos presentados con la misma, que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse y que las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación a la empresa Andrés Francisco Arias García, expido y firmo la presente en Oviedo, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.426.

DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Cédulas de citación

Por la presente se cita a las empresas: Calzados Cabal, S.L., María Amor Cuervo Sola, Ana María Cabal Cuervo, Adolfo Manuel Amadeo Cabal Cuervo, Dolores Cabal Cuervo, Icasan, S.A., Rosario Alvarez Rubiera, Celestino Suárez Viñuela, Fernando Alvarez Iglesias, y Producción y Diseño, S.A., hallándose actualmente algunas de ellas en ignorado paradero a fin de que comparezcan ante este Juzgado de lo Social número cuatro, sito en la calle Santa Teresa, 15 - 2.°, el próximo día 28-11-91, a las 12 horas, en que tendrán lugar los actos de los juicios señalados en autos núm. 789/91 y 790/91, promovidos a instancia de Abelardo Francisco González, contra las citadas empresas, sobre despido y resolución de contrato respectivamente, advirtiéndoles que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberán concurrir asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse, así como que el resto de las comunicaciones se harán en Estrados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a las empresas arriba reseñadas y en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.289.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Construcciones Metálicas Aguirre, S.A., hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, 15, el próximo día 4-12-91, a las 12 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 844/91, promovidos a instancia de José Elías Vázquez Miranda y 4 más, contra la empresa, sobre salarios y liquidación, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse, así como que el resto de las comunicaciones se harán en Estrados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Construcciones Metálicas Aguirre, S.A., en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—13.291.

(13554)

AVISO IMPORTANTE A SUSCRIPTORES

SE RECUERDA A TODOS LOS SUSCRIPTORES QUE DESEEN RENOVAR LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA (B.O.P.A.P.), LA NECESIDAD DE EFECTUAR EL PAGO DE LA TASA POR ESTE CONCEPTO CON ANTELACION SUFICIENTE AL FIN DEL PERIODO DE SUSCRIPCION

Para RENOVAR o CAUSAR ALTA en el B.O.P.A.P., el procedimiento es el siguiente:

1.° Ingreso o transferencia del importe de la suscripción a la Cta. N.° 0-5074-1, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, Agencia Urbana núm. 1, de C/ Santa Teresa, 17 - Oviedo.

TARIFAS 1991

SUSCRIPCION ANUAL		**4.494**	**Ptas.**
"	**SEMESTRAL**	**2.472**	"
"	**TRIMESTRAL**	**1.348**	"

2.° ENVIO DE COPIA DEL JUSTIFICANTE DE INGRESO O TRANSFERENCIA A LAS OFICINAS DEL BOLETIN (Avda. Julián Clavería, 11 - 33006 OVIEDO).

NOTA: El envío de ejemplares atrasados a suscriptores se podrá realizar si hubiese existencias.

NO OLVIDE CITAR SU NUMERO DE SUSCRIPCION
CUANDO SE DIRIJA A ESTE BOLETIN OFICIAL

IMPRENTA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS